



SUBSECRETARÍA  
DEPTO. ADMINISTRATIVO  
ABASTECIMIENTO Y CONTRATOS  
JNT / OEA / KVC

**E6161/2015**



**APRUEBA CONTRATO CON LA EMPRESA  
INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR S.P.A.**

**SANTIAGO, 20 ENERO 2016**

**EXENTA Nº 19**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 250, de 2004, y sus modificaciones, de esta Secretaría de Estado; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el Decreto Supremo de Hacienda Nº 384, de 2009; el Decreto Supremo de Hacienda Nº 445, de 2014; la Resolución de Hacienda Nº 646, de 2015; la Resolución Exenta de Hacienda Nº 452, de 2015; la Ley Nº 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Subsecretaría de Hacienda requiere arrendar un nuevo inmueble destinado a la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda en la Región del Biobío, debido a que el actual inmueble presenta falencias en la mantención de la infraestructura, así como desniveles producto del terremoto del año 2010 que afectó a esta zona, lo que dificulta el normal desarrollo de las funciones de la SEREMI.

Que, a través del Oficio Nº 1419 de fecha 03 de septiembre de 2015, la Dirección de Presupuestos autorizó a arrendar un nuevo inmueble destinado a la Secretaría Regional Ministerial del Biobío, en la comuna de Concepción.

**RESUELVO:**

1º.- Apruébase el contrato de arrendamiento suscrito por la **Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda**, RUT. Nº 60.801.000-9, y la **Inmobiliaria Cumbres del Sur S.P.A.**, RUT. Nº 76.214.431-k, cuyo texto es el siguiente:

## CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE

LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

E

INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA.

En Santiago de Chile, a 1 de enero de 2016, entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, R.U.T. N° 60.801.000-9, en adelante la "Subsecretaría", representada por el Sr. Subsecretario de Hacienda, don **ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO**, cédula de identidad N° 8.374.703-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago e **INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA**, R.U.T. N° 76.214.431-K, en adelante la "Empresa", representada por don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, cédula de identidad N° 12.297.893-K, ambos domiciliados en Calle Uno Norte N° 931, Oficina 601 comuna y ciudad Talca, exponen que han convenido en el siguiente contrato:

**PRIMERO.** La sociedad Inmobiliaria Cumbres del Sur SPA, es dueña del siguiente inmueble del Edificio Neocentro, ubicado en Avenida Arturo Prat número trescientos cincuenta y ocho, hoy número trescientos noventa: Oficinas números 1002, del piso decimo. Los deslindes del referido edificio son los siguientes: AL NORTE, con calle O'Higgins en veintinueve coma cincuenta metros; AL SUR, con de Grace y Cía. ahora Auto France; AL ORIENTE, con Teófilo Muñoz, después de la primitiva vendedora hoy de otro propietario; AL PONIENTE, en cuarenta y cuatro coma setenta y cinco metros aproximadamente con calle Arturo Prat. El rol de avalúo de la propiedad antes singularizada es el ciento treinta guion once de la ciudad y comuna de Concepción.

**SEGUNDO.** Por el presente instrumento la arrendadora representada en la forma antes señalada, da en arrendamiento a la "Subsecretaría", para quien acepta su representante don Alejandro Micco Aguayo, el siguiente bien emplazado en el edificio ubicado en el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente: Oficina número 1002;.- Se deja constancia que el bien arrendado se encuentra nuevo, en perfecto estado de conservación, y concluida su construcción con los estándares constructivos y de materiales propios de inmuebles de esta naturaleza.

**TERCERO.** La arrendataria destinará los inmuebles materia del presente contrato a la instalación y funcionamiento de dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Bío – Bío. Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino para funcionamiento de oficinas, sin restricciones, para la realización del giro servicio público de la arrendataria, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que, de no posibilitarse dicho destino, el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "Subsecretaría".

**CUARTO.** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de **\$980.000.- (Novecientos ochenta mil pesos)**, durante el año 2016; La renta se reajustará cada doce meses, durante toda la vigencia del arrendamiento, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces, habido en el período anterior de doce meses.

La renta pactada se pagará a la arrendadora por períodos anticipados, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cheque girado nominativamente a su favor, que se entregará personalmente a su representante o a la persona que éste comisione por escrito para retirarlo, en las oficinas de "la Arrendataria" en la ciudad de Concepción, simultáneamente al momento en que aquélla haga entrega del respectivo recibo de pago, o bien mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente bancaria que "la Arrendataria" especificará, de que sea titular, obligándose a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a cada transferencia. La constancia de la transferencia de fondos valdrá, en todo caso, como recibo de la renta por la Arrendadora, para todos los efectos legales.

**QUINTO:** Con el fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato y de todas las obligaciones que de él emanen, la Arrendataria entrega en este acto a la Arrendadora la cantidad de **\$980.000.-**

**(Novecientos ochenta mil pesos)**, correspondiente a un mes de renta, monto que la Arrendadora declara recibir en este acto a su entera conformidad. Esta garantía deberá restituirse a la Arrendataria dentro de los treinta días siguientes al término de este contrato y, en ningún caso, podrá ser imputada al pago de rentas o de otras sumas adeudadas a la Arrendadora, salvo con consentimiento expreso y escrito de las partes. Con todo, la Arrendadora estará facultada para retener en todo o parte la suma dada en garantía, en el evento de existir daños a los bienes arrendados, deudas, multas o de haberse ocasionado cualquier otro perjuicio por parte de la Arrendataria o de las personas por quienes ella responde. Se deja constancia que la garantía a que se refiere la presente cláusula no se encuentra gravada con el Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto se trata de valores netos.

**SEXTO:** En caso de simple retardo, no atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, en el pago oportuno de la renta de arrendamiento estipulada, se devengará una multa diaria de U.F.1.- (Una unidad de fomento), que regirá desde el día siguiente del último día del plazo que dispone para hacerlo, y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación. Para estos efectos, las multas, intereses y reajustes se determinarán respecto de cada renta mensual adeudada, considerada en forma independiente. En todo caso, el referido retardo en el pago del todo o parte de la renta de arrendamiento, en un período de dos meses consecutivos o dos meses cualesquiera en un mismo año, constituirá en mora a la Arrendataria para todos los efectos legales y dará derecho al Arrendador para poner término a este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

**SÉPTIMO.** Serán de cargo exclusivo de la Arrendataria, durante el tiempo de ocupación efectiva del inmueble arrendado, los gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al mismo, como igualmente las cuentas por consumo de electricidad, agua potable, y cualesquiera otros de la misma naturaleza.

**OCTAVO.** Las partes dejan constancia de la autorización que da la arrendataria a la arrendadora, para que esta última, transfiera el dominio del inmueble arrendado a cualquier título, o bien, poder asignarlo en caso de división de la sociedad, lo que es conocido y aceptado expresamente por la arrendataria, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo mil novecientos sesenta y dos número dos del Código Civil.

**NOVENO.** El presente contrato se pacta a plazo fijo, por el término de **un año a contar del 1 de enero del 2016**. Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, en los mismos términos, por períodos de **un año**, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, dos meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas.

**DÉCIMO.** Queda expresamente prohibido a la arrendataria ceder el contrato de arrendamiento o subarrendar los inmuebles arrendados a terceras personas, salvo autorización expresa de la arrendadora, la que deberá constar por escrito.

**UNDÉCIMO.** La entrega material de los inmuebles arrendados se efectúa en este acto a entera satisfacción de la arrendataria, declarando esta última conocer el estado de conservación en que se encuentran los inmuebles que arrienda y de todas sus dependencias, las cuales ha inspeccionado. La Arrendataria asume bajo su entera responsabilidad y cuenta, cualquier requisito o exigencia de orden sanitario, municipal, fiscal o de cualquier organismo o dependencia pública o privada, que diga relación con el uso declarado que se dará al inmueble arrendado.

**DUODÉCIMO.** La Arrendataria, se obliga a efectuar oportunamente a su costa y sin derecho a reembolso todas las reparaciones locativas. La Arrendadora se obliga a mantener la propiedad arrendada en estado de ser utilizada en el objeto para el que se arrienda, y a responder por los vicios redhibitorios.

**DÉCIMO TERCERO.** La Arrendataria quedará autorizada para introducir en el inmueble arrendado todas las mejoras e implementaciones indispensables y necesarias para el desarrollo de su giro, previa autorización escrita por parte del Arrendador, de los planos respectivos, especificaciones y detalles de los trabajos a realizarse, quedando autorizada desde este momento para realizar las modificaciones que le permitan habilitar las oficinas, considerándose para estos efectos aquellas modificaciones necesarias que no signifiquen cambios estructurales y que cumplan con lo dispuesto en el Anexo 1 "Reglamento de Habilitación" del Reglamentos de Copropiedad del edificio Neocentro.

**DÉCIMO CUARTO.** Las modificaciones y mejoras que la Arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán en él al terminar el contrato. Los bienes a que se refiere la presente cláusula pasarán al dominio de la Arrendadora al término del contrato.

**DÉCIMO QUINTO.** La Arrendadora tendrá derecho a visitar el inmueble arrendado, previo aviso dado a la Arrendataria y siempre que no perturbe el normal funcionamiento de las actividades de ésta.-

**DÉCIMO SEXTO.** Termino anticipado del contrato por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Por necesidades fundadas del Ministerio, atendiendo a razones presupuestarias o cambios de políticas de gestión, para lo cual se dictará el acto administrativo correspondiente.
5. Si la parte Arrendataria no ocupa los inmuebles arrendados para los fines que se señalara en la cláusula cuarta de este instrumento.
6. Si la Arrendataria cede el contrato o subarrenda en todo o en parte las propiedades arrendadas, sin el consentimiento por escrito de la Arrendadora.
7. Si la Arrendataria causa cualquier perjuicio, directa o indirectamente a lo edificado en las propiedades.
8. Si la Arrendataria hace variaciones en la propiedad, sin consentimiento por escrito de la parte Arrendadora, sin perjuicio de lo pactado precedentemente.
9. Si la Arrendataria no paga completamente y en los plazos establecidos en este instrumento, la renta de arrendamiento.
10. Si la Arrendataria no efectúa el pago oportuno de los servicios de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, mantenciones, gastos comunes, fondo de reserva, gastos extraordinarios u otras que resulten anexas al uso y goce de la propiedad objeto de este contrato.
11. Si la Arrendataria no respeta el reglamento de copropiedad del Edificio y su reglamento interno.
12. Si la Arrendataria no mantiene los inmuebles arrendados en buen estado de conservación, funcionamiento y aseo, y no efectúa las reparaciones de los daños provenientes de su uso.
13. Si la Arrendataria incumple de cualquier modo las obligaciones que le impone el presente contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente terminado este contrato, en el mismo estado en que actualmente se encuentra, atendido el paso del tiempo y el desgaste por su uso legítimo, así como las modificaciones autorizadas que se hayan efectuado. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición de la Arrendadora. Además, la Arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten el pago total de los gastos comunes o especiales y de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble. Si por cualquier causa la Arrendataria no entrega a la arrendadora los inmuebles arrendados, desocupados, el día de término del período acordado o de su prórroga, deberá pagar la suma de U.F. 2,5.- (Dos coma cinco unidades de fomento) diarios a título de multa, por cada día de atraso en la restitución del inmueble a la Arrendadora, además del pago de la renta mensual, sin perjuicio del derecho de esta última para requerir la entrega forzada de las propiedades.

**DÉCIMO OCTAVO.** Terminado el arrendamiento por cualquier causal, la Arrendataria estará obligada a seguir pagando las rentas de arrendamiento y cuentas por servicios, comunes o especiales y consumos domiciliarios, hasta la restitución material efectiva del inmueble arrendado. El recibo y percepción por la Arrendadora, de las rentas que se devenguen en ese caso, sea pago directo o pago por consignación, no dará lugar a renovación o prórroga del contrato de arrendamiento ya terminado.

**DÉCIMO NOVENO.** Para todos los efectos legales que provengan de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO.** Los derechos notariales derivados del otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo de ambas partes por mitades. Todo otro gasto o impuesto derivado del contrato será de cargo de la arrendataria.-

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La personería jurídica con que don **ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO**, concurre a este acto por la "Subsecretaría", consta en el Decreto Supremo Nº 445, de 2014, del Ministerio de Hacienda. La personería de don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, para representar a la sociedad **INMOBILIARIA CUMBRES DEL SPA.**, consta en la escritura pública de fecha veinte y seis de julio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de TALCA de don Teodoro Duran Palma, instrumento que no se inserta por ser conocido y aceptado por las partes.-

"Hay firma ilegible de don **Mario Antonio Bravo Muñoz**, Representante Legal de **Inmobiliaria Cumbres Del SPA.**, y timbre y firma ilegible de don **Alejandro Micco Aguayo**, **Subsecretario de Hacienda, Ministerio de Hacienda**"

2.- Impútese el gasto antes indicado al **Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002 "Arriendo de Edificios"**, del Presupuesto vigente para el año 2016, y siguientes, siempre que el contrato se mantenga vigente y el respectivo presupuesto contemple recursos suficientes para ello.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
**ALEJANDRO MICCO AGUAYO**  
Subsecretario de Hacienda



**Distribución:**

- Unidad de Abastecimiento y Contratos.
- Unidad de Contabilidad y Presupuesto.
- Unidad de SEREMI VIII.

**CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE**  
**LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**  
**E**  
**INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA.**

En Santiago de Chile, a 1 de enero de 2016, entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, R.U.T. N° 60.801.000-9, en adelante la "Subsecretaría", representada por el Sr. Subsecretario de Hacienda, don **ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO**, cédula de identidad N° 8.374.703-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago e **INMOBILIARIA CUMBRES DEL SPA**, R.U.T. N° 76.214.431-K, en adelante la "Empresa", representada por don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, cédula de identidad N° 12.297.893-K, ambos domiciliados en Calle Uno Norte N° 931, Oficina 601 comuna y ciudad Talca, exponen que han convenido en el siguiente contrato:

**PRIMERO.** La sociedad Inmobiliaria Cumbres del Sur SPA, es dueña del siguiente inmueble del Edificio Neocentro, ubicado en Avenida Arturo Prat número trescientos cincuenta y ocho, hoy número trescientos noventa: Oficinas números 1002, del piso decimo. Los deslindes del referido edificio son los siguientes: AL NORTE, con calle O'Higgins en veintinueve coma cincuenta metros; AL SUR, con de Grace y Cía. ahora Auto France; AL ORIENTE, con Teófilo Muñoz, después de la primitiva vendedora hoy de otro propietario; AL PONIENTE, en cuarenta y cuatro coma setenta y cinco metros aproximadamente con calle Arturo Prat. El rol de avalúo de la propiedad antes singularizada es el ciento treinta guion once de la ciudad y comuna de Concepción.

**SEGUNDO.** Por el presente instrumento la arrendadora representada en la forma antes señalada, da en arrendamiento a la "Subsecretaría", para quien acepta su representante don Alejandro Micco Aguayo, el siguiente bien emplazado en el edificio ubicado en el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente: Oficina número 1002;- Se deja constancia que el bien arrendado se encuentra nuevo, en perfecto estado de conservación, y concluida su construcción con los estándares constructivos y de materiales propios de inmuebles de esta naturaleza.

**TERCERO.** La arrendataria destinará los inmuebles materia del presente contrato a la instalación y funcionamiento de dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Bío – Bío. Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino para funcionamiento de oficinas, sin restricciones, para la realización del giro servicio público de la arrendataria, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que, de no posibilitarse dicho destino, el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "Subsecretaría".

**CUARTO.** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de **\$980.000.- (Novecientos ochenta mil pesos)**, durante el año 2016; La renta se reajustará cada doce meses, durante toda la vigencia del arrendamiento, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces, habido en el período anterior de doce meses.

La renta pactada se pagará a la arrendadora por períodos anticipados, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cheque girado nominativamente a su favor, que se entregará personalmente a su representante o a la persona que éste comisione por escrito para retirarlo, en las oficinas de "la Arrendataria" en la ciudad de Concepción, simultáneamente al momento en que aquélla haga entrega del respectivo recibo de pago, o bien mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente bancaria que "la Arrendataria" especificará, de que sea titular, obligándose a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a cada transferencia. La constancia de la transferencia de fondos valdrá, en todo caso, como recibo de la renta por la Arrendadora, para todos los efectos legales.

**QUINTO:** Con el fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato y de todas las obligaciones que de él emanen, la Arrendataria entrega en este acto a la Arrendadora la cantidad de **\$980.000.- (Novecientos ochenta mil pesos)**, correspondiente a un mes de renta, monto que la Arrendadora declara recibir en este acto a su entera conformidad. Esta garantía deberá restituirse a la Arrendataria dentro de los treinta días siguientes al término de este contrato y, en ningún caso, podrá ser imputada al pago de rentas o de otras sumas adeudadas a la Arrendadora, salvo con consentimiento expreso y escrito de las partes. Con todo, la Arrendadora estará facultada para retener en todo o parte la suma dada en garantía, en el evento de existir daños a los bienes arrendados, deudas, multas o de haberse ocasionado cualquier otro perjuicio por parte de la Arrendataria o de las personas por quienes ella responde. Se deja constancia que la garantía a que se refiere la presente cláusula no se encuentra gravada con el Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto se trata de valores netos.

**SEXTO:** En caso de simple retardo, no atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, en el pago oportuno de la renta de arrendamiento estipulada, se devengará una multa diaria de U.F.1.- (Una unidad de fomento), que regirá desde el día siguiente del último día del plazo que dispone para hacerlo, y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación. Para estos efectos, las multas, intereses y reajustes se determinarán respecto de cada renta mensual adeudada, considerada en forma independiente. En todo caso, el referido retardo en el pago del todo o parte de la renta de arrendamiento, en un período de dos meses consecutivos o dos meses cualesquiera en un mismo año, constituirá en mora a la Arrendataria para todos los efectos legales y dará derecho al Arrendador para poner término a este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

**SÉPTIMO.** Serán de cargo exclusivo de la Arrendataria, durante el tiempo de ocupación efectiva del inmueble arrendado, los gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al mismo, como igualmente las cuentas por consumo de electricidad, agua potable, y cualesquiera otros de la misma naturaleza.

**OCTAVO.** Las partes dejan constancia de la autorización que da la arrendataria a la arrendadora, para que esta última, transfiera el dominio del inmueble arrendado a cualquier título, o bien, poder asignarlo en caso de división de la sociedad, lo que es conocido y aceptado expresamente por la arrendataria, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo mil novecientos sesenta y dos número dos del Código Civil.

**NOVENO.** El presente contrato se pacta a plazo fijo, por el término de **un año a contar del 1 de enero del 2016**. Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, en los mismos términos, por períodos de **un año**, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, dos meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas.

**DÉCIMO.** Queda expresamente prohibido a la arrendataria ceder el contrato de arrendamiento o subarrendar los inmuebles arrendados a terceras personas, salvo autorización expresa de la arrendadora, la que deberá constar por escrito.

**UNDÉCIMO.** La entrega material de los inmuebles arrendados se efectúa en este acto a entera satisfacción de la arrendataria, declarando esta última conocer el estado de conservación en que se encuentran los inmuebles que arrienda y de todas sus dependencias, las cuales ha inspeccionado. La Arrendataria asume bajo su entera responsabilidad y cuenta, cualquier requisito o exigencia de orden sanitario, municipal, fiscal o de cualquier organismo o dependencia pública o privada, que diga relación con el uso declarado que se dará al inmueble arrendado.

**DUODÉCIMO.** La Arrendataria, se obliga a efectuar oportunamente a su costa y sin derecho a reembolso todas las reparaciones locativas. La Arrendadora se obliga a mantener la propiedad arrendada en estado de ser utilizada en el objeto para el que se arrienda, y a responder por los vicios redhibitorios.

**DÉCIMO TERCERO.** La Arrendataria quedará autorizada para introducir en el inmueble arrendado todas las mejoras e implementaciones indispensables y necesarias para el desarrollo de su giro,

previa autorización escrita por parte del Arrendador, de los planos respectivos, especificaciones y detalles de los trabajos a realizarse, quedando autorizada desde este momento para realizar las modificaciones que le permitan habilitar las oficinas, considerándose para estos efectos aquellas modificaciones necesarias que no signifiquen cambios estructurales y que cumplan con lo dispuesto en el Anexo 1 "Reglamento de Habilitación" del Reglamentos de Copropiedad del edificio Neocentro.

**DÉCIMO CUARTO.** Las modificaciones y mejoras que la Arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán en él al terminar el contrato. Los bienes a que se refiere la presente cláusula pasarán al dominio de la Arrendadora al término del contrato.

**DÉCIMO QUINTO.** La Arrendadora tendrá derecho a visitar el inmueble arrendado, previo aviso dado a la Arrendataria y siempre que no perturbe el normal funcionamiento de las actividades de ésta.-

**DÉCIMO SEXTO.** Termino anticipado del contrato por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Por necesidades fundadas del Ministerio, atendiendo a razones presupuestarias o cambios de políticas de gestión, para lo cual se dictará el acto administrativo correspondiente.
5. Si la parte Arrendataria no ocupa los inmuebles arrendados para los fines que se señalara en la cláusula cuarta de este instrumento.
6. Si la Arrendataria cede el contrato o subarrienda en todo o en parte las propiedades arrendadas, sin el consentimiento por escrito de la Arrendadora.
7. Si la Arrendataria causa cualquier perjuicio, directa o indirectamente a lo edificado en las propiedades.
8. Si la Arrendataria hace variaciones en la propiedad, sin consentimiento por escrito de la parte Arrendadora, sin perjuicio de lo pactado precedentemente.
9. Si la Arrendataria no paga completamente y en los plazos establecidos en este instrumento, la renta de arrendamiento.
10. Si la Arrendataria no efectúa el pago oportuno de los servicios de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, mantenciones, gastos comunes, fondo de reserva, gastos extraordinarios u otras que resulten anexas al uso y goce de la propiedad objeto de este contrato.
11. Si la Arrendataria no respeta el reglamento de copropiedad del Edificio y su reglamento interno.

12. Si la Arrendataria no mantiene los inmuebles arrendados en buen estado de conservación, funcionamiento y aseo, y no efectúa las reparaciones de los daños provenientes de su uso.
13. Si la Arrendataria incumple de cualquier modo las obligaciones que le impone el presente contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente terminado este contrato, en el mismo estado en que actualmente se encuentra, atendido el paso del tiempo y el desgaste por su uso legítimo, así como las modificaciones autorizadas que se hayan efectuado. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición de la Arrendadora. Además, la Arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten el pago total de los gastos comunes o especiales y de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble. Si por cualquier causa la Arrendataria no entrega a la arrendadora los inmuebles arrendados, desocupados, el día de término del período acordado o de su prórroga, deberá pagar la suma de U.F. 2,5.- (Dos coma cinco unidades de fomento) diarios a título de multa, por cada día de atraso en la restitución del inmueble a la Arrendadora, además del pago de la renta mensual, sin perjuicio del derecho de esta última para requerir la entrega forzada de las propiedades.

**DÉCIMO OCTAVO.** Terminado el arrendamiento por cualquier causal, la Arrendataria estará obligada a seguir pagando las rentas de arrendamiento y cuentas por servicios, comunes o especiales y consumos domiciliarios, hasta la restitución material efectiva del inmueble arrendado. El recibo y percepción por la Arrendadora, de las rentas que se devenguen en ese caso, sea pago directo o pago por consignación, no dará lugar a renovación o prórroga del contrato de arrendamiento ya terminado.

**DÉCIMO NOVENO.** Para todos los efectos legales que provengan de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

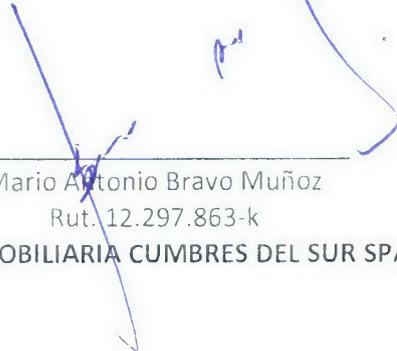
**VIGÉSIMO.** Los derechos notariales derivados del otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo de ambas partes por mitades. Todo otro gasto o impuesto derivado del contrato será de cargo de la arrendataria.-

VIGÉSIMO PRIMERO La personería jurídica con que don ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO, concurre a este acto por la "Subsecretaría", consta en el Decreto Supremo N° 445, de 2014, del Ministerio de Hacienda. La personería de don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ, para representar a la sociedad INMOBILIARIA CUMBRES DEL SPA., consta en la escritura pública de fecha veinte y seis de julio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de TALCA de don Teodoro Duran Palma, instrumento que no se inserta por ser conocido y aceptado por las partes.-

  
\_\_\_\_\_  
Alejandro Micco Aguayo  
8.374.703-K  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA





  
\_\_\_\_\_  
Mario Antonio Bravo Muñoz  
Rut. 12.297.863-k  
P.p. INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA.



## CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE

### LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

E

### INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA.

En Santiago de Chile, a 1 de enero de 2016, entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, R.U.T. N° 60.801.000-9, en adelante la "Subsecretaría", representada por el Sr. Subsecretario de Hacienda, don **ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO**, cédula de identidad N° 8.374.703-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago e **INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA**, R.U.T. N° 76.214.431-K, en adelante la "Empresa", representada por don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, cédula de identidad N° 12.297.893-K, ambos domiciliados en Calle Uno Norte N° 931, Oficina 601 comuna y ciudad Talca, exponen que han convenido en el siguiente contrato:

**PRIMERO.** La sociedad Inmobiliaria Cumbres del Sur SPA, es dueña del siguiente inmueble del Edificio Neocentro, ubicado en Avenida Arturo Prat número trescientos cincuenta y ocho, hoy número trescientos noventa: Oficinas números 1002, del piso decimo. Los deslindes del referido edificio son los siguientes: AL NORTE, con calle O'Higgins en veintinueve coma cincuenta metros; AL SUR, con de Grace y Cía. ahora Auto France; AL ORIENTE, con Teófilo Muñoz, después de la primitiva vendedora hoy de otro propietario; AL PONIENTE, en cuarenta y cuatro coma setenta y cinco metros aproximadamente con calle Arturo Prat. El rol de avalúo de la propiedad antes singularizada es el ciento treinta guion once de la ciudad y comuna de Concepción.

**SEGUNDO.** Por el presente instrumento la arrendadora representada en la forma antes señalada, da en arrendamiento a la "Subsecretaría", para quien acepta su representante don Alejandro Micco Aguayo, el siguiente bien emplazado en el edificio ubicado en el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente: Oficina número 1002;- Se deja constancia que el bien arrendado se encuentra nuevo, en perfecto estado de conservación, y concluida su construcción con los estándares constructivos y de materiales propios de inmuebles de esta naturaleza.

**TERCERO.** La arrendataria destinará los inmuebles materia del presente contrato a la instalación y funcionamiento de dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Bio – Bio. Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino para funcionamiento de oficinas, sin restricciones, para la realización del giro servicio público de la arrendataria, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que, de no posibilitarse dicho destino, el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "Subsecretaría".

**CUARTO.** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de **\$980.000.- (Novecientos ochenta mil pesos)**, durante el año 2016; La renta se reajustará cada doce meses, durante toda la vigencia del arrendamiento, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces, habido en el período anterior de doce meses.

La renta pactada se pagará a la arrendadora por períodos anticipados, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cheque girado nominativamente a su favor, que se entregará personalmente a su representante o a la persona que éste comisione por escrito para retirarlo, en las oficinas de "la Arrendataria" en la ciudad de Concepción, simultáneamente al momento en que aquélla haga entrega del respectivo recibo de pago, o bien mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente bancaria que "la Arrendataria" especificará, de que sea titular, obligándose a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a cada transferencia. La constancia de la transferencia de fondos valdrá, en todo caso, como recibo de la renta por la Arrendadora, para todos los efectos legales.

**QUINTO:** Con el fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato y de todas las obligaciones que de él emanen, la Arrendataria entrega en este acto a la Arrendadora la cantidad de **\$980.000.- (Novecientos ochenta mil pesos)**, correspondiente a un mes de renta, monto que la Arrendadora declara recibir en este acto a su entera conformidad. Esta garantía deberá restituirse a la Arrendataria dentro de los treinta días siguientes al término de este contrato y, en ningún caso, podrá ser imputada al pago de rentas o de otras sumas adeudadas a la Arrendadora, salvo con consentimiento expreso y escrito de las partes. Con todo, la Arrendadora estará facultada para retener en todo o parte la suma dada en garantía, en el evento de existir daños a los bienes arrendados, deudas, multas o de haberse ocasionado cualquier otro perjuicio por parte de la Arrendataria o de las personas por quienes ella responde. Se deja constancia que la garantía a que se refiere la presente cláusula no se encuentra gravada con el Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto se trata de valores netos.

**SEXTO:** En caso de simple retardo, no atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, en el pago oportuno de la renta de arrendamiento estipulada, se devengará una multa diaria de U.F.1.- (Una unidad de fomento), que regirá desde el día siguiente del último día del plazo que dispone para hacerlo, y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación. Para estos efectos, las multas, intereses y reajustes se determinarán respecto de cada renta mensual adeudada, considerada en forma independiente. En todo caso, el referido retardo en el pago del todo o parte de la renta de arrendamiento, en un período de dos meses consecutivos o dos meses cualesquiera en un mismo año, constituirá en mora a la Arrendataria para todos los efectos legales y dará derecho al Arrendador para poner término a este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

**SÉPTIMO.** Serán de cargo exclusivo de la Arrendataria, durante el tiempo de ocupación efectiva del inmueble arrendado, los gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al mismo, como igualmente las cuentas por consumo de electricidad, agua potable, y cualesquiera otros de la misma naturaleza.

**OCTAVO.** Las partes dejan constancia de la autorización que da la arrendataria a la arrendadora, para que esta última, transfiera el dominio del inmueble arrendado a cualquier título, o bien, poder asignarlo en caso de división de la sociedad, lo que es conocido y aceptado expresamente por la arrendataria, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo mil novecientos sesenta y dos número dos del Código Civil.

**NOVENO.** El presente contrato se pacta a plazo fijo, por el término de **un año a contar del 1 de enero del 2016**. Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, en los mismos términos, por períodos de **un año**, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, dos meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas.

**DÉCIMO.** Queda expresamente prohibido a la arrendataria ceder el contrato de arrendamiento o subarrendar los inmuebles arrendados a terceras personas, salvo autorización expresa de la arrendadora, la que deberá constar por escrito.

**UNDÉCIMO.** La entrega material de los inmuebles arrendados se efectúa en este acto a entera satisfacción de la arrendataria, declarando esta última conocer el estado de conservación en que se encuentran los inmuebles que arrienda y de todas sus dependencias, las cuales ha inspeccionado. La Arrendataria asume bajo su entera responsabilidad y cuenta, cualquier requisito o exigencia de orden sanitario, municipal, fiscal o de cualquier organismo o dependencia pública o privada, que diga relación con el uso declarado que se dará al inmueble arrendado.

**DUODÉCIMO.** La Arrendataria, se obliga a efectuar oportunamente a su costa y sin derecho a reembolso todas las reparaciones locativas. La Arrendadora se obliga a mantener la propiedad arrendada en estado de ser utilizada en el objeto para el que se arrienda, y a responder por los vicios redhibitorios.

**DÉCIMO TERCERO.** La Arrendataria quedará autorizada para introducir en el inmueble arrendado todas las mejoras e implementaciones indispensables y necesarias para el desarrollo de su giro,

previa autorización escrita por parte del Arrendador, de los planos respectivos, especificaciones y detalles de los trabajos a realizarse, quedando autorizada desde este momento para realizar las modificaciones que le permitan habilitar las oficinas, considerándose para estos efectos aquellas modificaciones necesarias que no signifiquen cambios estructurales y que cumplan con lo dispuesto en el Anexo 1 "Reglamento de Habilitación" del Reglamentos de Copropiedad del edificio Neocentro.

**DÉCIMO CUARTO.** Las modificaciones y mejoras que la Arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán en él al terminar el contrato. Los bienes a que se refiere la presente cláusula pasarán al dominio de la Arrendadora al término del contrato.

**DÉCIMO QUINTO.** La Arrendadora tendrá derecho a visitar el inmueble arrendado, previo aviso dado a la Arrendataria y siempre que no perturbe el normal funcionamiento de las actividades de ésta.-

**DÉCIMO SEXTO.** Termino anticipado del contrato por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Por necesidades fundadas del Ministerio, atendiendo a razones presupuestarias o cambios de políticas de gestión, para lo cual se dictará el acto administrativo correspondiente.
5. Si la parte Arrendataria no ocupa los inmuebles arrendados para los fines que se señalara en la cláusula cuarta de este instrumento.
6. Si la Arrendataria cede el contrato o subarrienda en todo o en parte las propiedades arrendadas, sin el consentimiento por escrito de la Arrendadora.
7. Si la Arrendataria causa cualquier perjuicio, directa o indirectamente a lo edificado en las propiedades.
8. Si la Arrendataria hace variaciones en la propiedad, sin consentimiento por escrito de la parte Arrendadora, sin perjuicio de lo pactado precedentemente.
9. Si la Arrendataria no paga completamente y en los plazos establecidos en este instrumento, la renta de arrendamiento.
10. Si la Arrendataria no efectúa el pago oportuno de los servicios de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, mantenciones, gastos comunes, fondo de reserva, gastos extraordinarios u otras que resulten anexas al uso y goce de la propiedad objeto de este contrato.
11. Si la Arrendataria no respeta el reglamento de copropiedad del Edificio y su reglamento interno.

12. Si la Arrendataria no mantiene los inmuebles arrendados en buen estado de conservación, funcionamiento y aseo, y no efectúa las reparaciones de los daños provenientes de su uso.
13. Si la Arrendataria incumple de cualquier modo las obligaciones que le impone el presente contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente terminado este contrato, en el mismo estado en que actualmente se encuentra, atendido el paso del tiempo y el desgaste por su uso legítimo, así como las modificaciones autorizadas que se hayan efectuado. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición de la Arrendadora. Además, la Arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten el pago total de los gastos comunes o especiales y de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble. Si por cualquier causa la Arrendataria no entrega a la arrendadora los inmuebles arrendados, desocupados, el día de término del período acordado o de su prórroga, deberá pagar la suma de U.F. 2,5.- (Dos coma cinco unidades de fomento) diarios a título de multa, por cada día de atraso en la restitución del inmueble a la Arrendadora, además del pago de la renta mensual, sin perjuicio del derecho de esta última para requerir la entrega forzada de las propiedades.

**DÉCIMO OCTAVO.** Terminado el arrendamiento por cualquier causal, la Arrendataria estará obligada a seguir pagando las rentas de arrendamiento y cuentas por servicios, comunes o especiales y consumos domiciliarios, hasta la restitución material efectiva del inmueble arrendado. El recibo y percepción por la Arrendadora, de las rentas que se devenguen en ese caso, sea pago directo o pago por consignación, no dará lugar a renovación o prórroga del contrato de arrendamiento ya terminado.

**DÉCIMO NOVENO.** Para todos los efectos legales que provengan de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO.** Los derechos notariales derivados del otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo de ambas partes por mitades. Todo otro gasto o impuesto derivado del contrato será de cargo de la arrendataria.-

VIGÉSIMO PRIMERO La personería jurídica con que don ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO, concurre a este acto por la "Subsecretaría", consta en el Decreto Supremo N° 445, de 2014, del Ministerio de Hacienda. La personería de don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ, para representar a la sociedad INMOBILIARIA CUMBRES DEL SPA., consta en la escritura pública de fecha veinte y seis de julio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de TALCA de don Teodoro Duran Palma, instrumento que no se inserta por ser conocido y aceptado por las partes. -

  
Alejandro Micco Aguayo  
Rut. 8.374.703-K  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA



Mario Antonio Bravo Muñoz  
Rut. 12.297.863-k  
P.p. INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA.



**REGISTRO DE COMERCIO DE TALCA**  
**CERTIFICADO**



El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, Certifica que a fojas 1.791 número 750 del Registro de Comercio del año 2014 se encuentra inscrita la sociedad **“INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA” O “CUMBRES DEL SUR SpA”**; y la administración conferida por dicha sociedad a **don Mario Antonio Bravo Muñoz**, se encuentra **VIGENTE** en la misma inscripción.-

Talca, 13 de enero de 2016.-

**ROLANDO IGLESIAS LOPEZ**  
**CONSERVADOR-ARCHIVERO**  
**TALCA**

ROLANDO IGLESIAS LOPEZ  
Conservador de Bienes Raíces, Comercio,  
Minas y Archivero Judicial  
TALCA

Nº 523

Talca, treinta y uno de mayo de dos

Extracto

Inmobiliaria

Cumbres

Sur SpA

Por extracto esta ciudad ante Notario don Héctor M. Ferrada E., el 07 de junio 2012, se Rec<sup>10</sup> tifica C.I. N<sup>o</sup> 12.297.860-k por 12.297.863-k.- Copia extracto se archiva con el N<sup>o</sup> 547 al final del presente Registro.- Talca, 11 de junio 2012.-

1 mil doce.- Con esta fecha procedo a

2 inscribir lo siguiente: "EXTRACTO":

3 "Héctor Manuel Ferrada Escobar, Notario

4 Público Talca, oficio 1 Sur N<sup>o</sup> 898, Talca,

5 certifica: Comparece ante mí don MARIO

6 ANTONIO BRAVO MUÑOZ, C.I. N<sup>o</sup>

7 12.297.860-K, Ingeniero Constructor,

8 domiciliado en Villa Doña Florencia 26

9 1/2 Sur 23 Poniente N<sup>o</sup> 127, ciudad de

10 Talca, cconstituyó sociedad por acciones:

11 Razón Social: "INMOBILIARIA

12 CUMBRES SUR SpA.".- Nombre de

13 Fantasía: CUMBRES DEL SUR SpA.-

14 Domicilio: Talca.- Objeto social: El

15 objeto social será: a) Arrendamiento de

16 bienes inmuebles amoblados y b)

17 Asociarse con terceros, sean personas

18 naturales y/o jurídicas, nacionales o

19 extranjeras y/o formar sociedades de

20 cualquier naturaleza; celebrar convenios,

21 actos y desarrollar actividades

22 relacionadas con el objeto social, en

23 cualesquiera de sus formas y, en general,

24 ejecutar de toda clase de actos contratos

25 mercantiles o administrativos que sean

26 conducentes al cumplimiento de los fines

27 sociales.- Capital: \$260.000.000,

28 dividido en 260.000.000 de acciones

29 nominativas, sin valor nominal, todas de

30

Modificada y  
Respecto a la  
Sociedad INSC.  
Al Centro por  
la N<sup>o</sup> 750 de  
2014.- Talca,  
05 de agosto  
de 2014.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Modificada  
las sociedades  
inscritas en el  
centro por la  
N<sup>o</sup> 685 de  
2012. Talca,  
11 de julio de  
2012.-

*[Handwritten signature]*

una misma serie e igual valor, que se  
 1 suscribe y paga de la siguiente manera: a)  
 2 \$1.000.000 que se pagan en este acto, al  
 3 contado y en dinero efectivo, ingresando  
 4 dicha suma a la caja social y b) El saldo  
 5 de \$259.000.000 será pagado en un plazo  
 6 máximo de 5 años a contar de la fecha de  
 7 firma de la escritura social.- **Duración:**  
 8 Indefinida.- Demás estipulaciones en  
 9 ella.- Talca, 24 de mayo de 2012.-

10 Firmado Electrónicamente.-

11 **CONFORME:** con la copia del extracto  
 12 que archivo con el número **QUINIENTOS**  
 13 **SIETE** al final del presente registro.-  
 14 Requirió don Mario Antonio Bravo  
 15 Muñoz.-

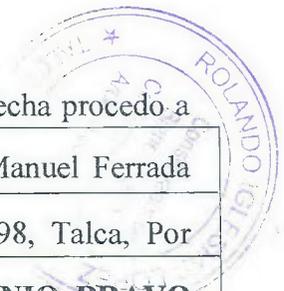
CONFORME CON SU ORIGINAL EN EL REGISTRO DE COMERCIO.  
 TALCA, ..... 07 ENE 2016.



*[Handwritten signatures and scribbles over the stamp and text area]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

ROLANDO IGLESIAS LOPEZ  
Conservador de Bienes Raíces, Comercio,  
Minas y Archivero Judicial  
TALCA



Nº 685

Extracto de  
Modificación

Inmobiliaria

Cumbres

Del Sur

SpA

Antes

Inmobiliaria

Cumbres

Sur SpA

Talca, once de julio de dos mil doce.- Con esta fecha procedo a

inscribir lo siguiente: **“EXTRACTO”**: “Héctor Manuel Ferrada

Escobar, Notario Público Titular, oficio 1 Sur Nº 898, Talca, Por

escritura pública, hoy ante mí, don **MARIO ANTONIO BRAVO**

**MUÑOZ**, C.I.: 12.297.863-K, Ingeniero Constructor, domiciliado en

Villa Doña Florencia 26 1/2 Sur 23 Poniente Nº 127, Talca, viene en

**modificar** sociedad por acciones **INMOBILIARIA CUMBRES SUR**

**SpA**, constituida por escritura pública de fecha 24.05.2012, cuyo

extracto autorizado se encuentra inscrito a fojas **1.177 Nº 523** del

Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca, año

**2012**, el cual se publicó en el Diario Oficial Nº 40.278, de fecha

04.06.2012, y extracto rectificatorio autorizado en el Diario Oficial Nº

40.283 de fecha de 09.06.2012. Las modificaciones consisten: a)

Modificación clausula razón social, artículo primero: **Razón social:**

**“INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA”**.- Nombre de

Fantasia: **“CUMBRES DEL SUR SpA”**.- y b) Modificación de la

totalidad de las facultades estipuladas en el Artículo Vigésimo Sexto,

respecto de las atribuciones y deberes del Administrador y Gerente

General.- Demás estipulaciones en ella.- Talca, 29 de junio de 2012.-

Firmado Electrónicamente.- **CONFORME**: con la copia del extracto

que archivo con el número **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES** al

final del presente registro.- Requirió don Mario Antonio Bravo

Muñoz.-

CONFORME CON SU ORIGINAL EN EL REGISTRO DE COMERCIO.

TALCA, ..... 07 ENE 2016



ROLANDO IGLESIAS LOPEZ  
 Conservador de Bienes Raíces, Comercio,  
 Minas y Archivero Judicial  
 TALCA



N° 750

Extracto

de

Modificación

y

Repactación

Inmobilia-

ria

Cumbres

del Sur

SpA

Talca, cinco de agosto de dos mil catorce.- Con esta fecha inscribo

lo siguiente: **“EXTRACTO.-** TEODORO PATRICIO DURAN

PALMA, Notario Público, Titular de la 5ª Notaría de Talca, con oficio

en 1 Norte N° 963, Local 101, Talca, Certifica: Por escritura pública,

hoy ante mí, don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, C.N.I.

N°12.297.863-K, Ingeniero Constructor, domicilio Villa Doña Florencia

26 ½ Sur 23 Poniente N° 127, Talca, viene en **modificar** sociedad por

acciones Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA, R.U.T. N° 76.214.431-k,

constituida por escritura pública de 24.05.2012 otorgada ante Notario de

Talca Héctor Ferrada, extracto autorizado inscrito a fs. 1.177 N° 523 del

Registro de Comercio del CBR Talca, año 2012, publicado D.O. N°

40.278, de fecha 04.06.2012, y extracto rectificatorio publicado D.O. N°

40.283 de fecha de 09.06.2012. Fue modificada por E.P. de 29.06.2012,

inscrita a fs. 1563 N° 685 del Registro de Comercio del CBR Talca, año

2012, y publicado D.O. N° 40.314 de 18.07.2012.- **I.** Procedió a

modificar sociedad por acciones: **a)** Modificación artículo DÉCIMO

SEGUNDO: La administración corresponderá, tratándose de la

existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un único

administrador, el cual será don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**,

pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o privado

protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de

Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El

administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad,

con las facultades establecidas en los estatutos.- **b)** Suprimió los

artículos Décimo Tercero a Vigésimo Quinto, y cualquier otro en el cual

se haga referencia a un Directorio.- **II.**-Procedió a repactar los estatutos

sociales de la sociedad por acciones INMOBILIARIA CUMBRES DEL

SUR SpA.- Razón social: Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA.- Nombre

de Fantasía: Cumbres del Sur SpA.-Domicilio: Talca.- Duración:

Indefinida.- Objeto:El objeto social será: a) Arrendamiento de bienes //

CERTIFICADO DE VIGENCIA: CERTIFICO: que la SOCIEDAD a que se refiere la copia que precede se encuentra vigente hoy, sin que tenga al margen notas de término o cancelación. 07 ENE 2016 TALCA, .....

CONFORME CON SU ORIGINAL EN EL REGISTRO DE COMERCIO. 07 ENE 2016 TALCA, .....

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1 //inmuebles amoblados; y b) Asociarse con terceros, sean personas  
2 naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y/o formar sociedades  
3 de cualquier naturaleza; celebrar convenios, actos y desarrollar  
4 actividades relacionadas con el objeto social, en cualesquiera de sus  
5 formas y, en general, ejecutar de toda clase de actos contratos  
6 mercantiles o administrativos que sean conducentes al cumplimiento de  
7 los fines sociales.-Administración: La administración corresponderá,  
8 tratándose de la existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un  
9 unico administrador, el cual será don MARIO ANTONIO BRAVO  
10 MUNOZ, pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o  
11 privado protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el  
12 Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El  
13 administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad,  
14 con las facultades establecidas en el artículo Décimo Quinto de los  
15 estatutos.- Capital: \$ 260.000.000, dividido en 260.000.000 acciones  
16 ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e  
17 igual valor, que se suscriben y pagan por don MARIO ANTONIO  
18 BRAVO MUÑOZ de la siguiente forma: a) \$1.000.000.- que se pagaron  
19 en el acto de constitución de la sociedad, al contado y en dinero  
20 efectivo, ingresando dicha suma a la caja social; y b) \$259.000.000 será  
21 pagado en un plazo máximo de 5 años a contar de la fecha de  
22 constitución de la sociedad.-Demás estipulaciones en ella.- Talca, 26 de  
23 Julio de 2014.- Extracto con Firma Electrónica Avanzada Certificado  
24 N° EXT-140729-1609-53328.- CONFORME , con la copia del  
25 extracto que archivo bajo el número SEISCIENTOS NOVENTA Y  
26 TRES, al final del presente Registro.- Requirió esta inscripción Mario  
27 Antonio Bravo Muñoz.-

*[Handwritten signature]*

Nº 75

Extrac

de

Tras

ción

Eco H

SpA

**ROL UNICO TRIBUTARIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**  
**INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA**

**DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)**  
 1 NORTE 931 OF601  
 TALCA

**RUT**  
**76.214.431-K**

**Sii**  
 www.sii.cl



76214431K

Por razones técnicas, el Sii podrá, eventualmente, abreviar la Razón Social de esta tarjeta.

**Utilice la Oficina Virtual del Sii en Internet**  
**www.sii.cl** Es más fácil, rápido y seguro.

**Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.**

**USO INTERNO SII**



**FECHA EMISION: 22/06/2015**      **N° DE SERIE: 20150451323**

Si usted encuentra esta tarjeta, por favor, entregarla en cualquier oficina del Sii.

PJM-00201

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.314

miércoles, 18 de julio de 2012

E-17 Pág. 1 de 1

## SECCIÓN SOCIEDADES

### MODIFICACIONES SOCIEDADES POR ACCIONES

**514979** INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA.

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR, Notario Público Titular, oficio 1 Sur N° 898, Talca, Por escritura pública, hoy ante mí, don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ, C.I.: 12.297.863-K, Ingeniero Constructor, domiciliado en Villa Doña Florencia 26 ½ Sur 23 Poniente N° 127, Talca, viene en modificar sociedad por acciones Inmobiliaria Cumbres Sur SpA, constituida por escritura pública de fecha 24.05.2012, cuyo extracto autorizado se encuentra inscrito a fojas 1.177 N° 523 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca, año 2012, el cual se publicó en el Diario Oficial N° 40.278, de fecha 04.06.2012, y extracto rectificatorio autorizado en el Diario Oficial N° 40.283 de fecha de 09.06.2012. Las modificaciones consisten: a) Modificación clausula razón social, artículo primero: Razón social: **"INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA"**.- Nombre de Fantasía: **"CUMBRES DEL SUR SpA"**.- y b) Modificación de la totalidad de las facultades estipuladas en el Artículo Vigésimo Sexto, respecto de las atribuciones y deberes del Administrador y Gerente General.- Demás estipulaciones en ella.- Talca, 29 de Junio de 2012.

CERTIFICO: Que el documento que antecede fue cotejado en el sitio web correspondiente de acceso público, según código de verificación N° 514979 Concepción,.....



14 ENE. 2016

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.283

sábado, 09 de junio de 2012

E-78 Pág. 1 de 1

## SECCIÓN SOCIEDADES

### MODIFICACIONES SOCIEDADES POR ACCIONES

**500530** INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA.

HÉCTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR, Notario Público de Talca, oficio 1 Sur N°898, Talca, rectifica extracto de constitución de **INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA**, inscrito en el Registro de Comercio de Talca con fecha 31.05.2012 a fojas 1.177 N° 523, y publicado en el D.O. de 04.06.2012, en el sentido de rectificar donde dice "C.I. N° 12.297.860-K" por "C.I. N° 12.297.863-K".- Talca, 07 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que el documento que antecede fue  
cotejado en el sitio web correspondiente de acceso  
público, según código de verificación N° 500530  
Concepción,.....



14 ENE. 2016

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.278

lunes, 04 de junio de 2012

E-36 Pág. 1 de 1

## SECCIÓN SOCIEDADES

### CONSTITUCIONES SOCIEDADES POR ACCIONES

#### 497902 INMOBILIARIA CUMBRES SUR SPA..

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR, Notario Público Talca, oficio 1 Sur N° 898, Talca, certifica: Comparece ante mí don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ, C.I. N° 12.297.860-K, Ingeniero Constructor, domiciliado en Villa Doña Florencia 26 ½ Sur 23 Poniente N° 127, ciudad de Talca, cconstituyó sociedad por acciones: Razón Social: "INMOBILIARIA CUMBRES SUR SpA."- Nombre de Fantasía: CUMBRES DEL SUR SpA.- Domicilio: Talca.- Objeto social: El objeto social será: a) Arrendamiento de bienes inmuebles amoblados y b) Asociarse con terceros, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y/o formar sociedades de cualquier naturaleza; celebrar convenios, actos y desarrollar actividades relacionadas con el objeto social, en cualesquiera de sus formas y, en general, ejecutar de toda clase de actos contratos mercantiles o administrativos que sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales.- Capital: \$260.000.000, dividido en 260.000.000 de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscribe y paga de la siguiente manera: a) \$1.000.000 que se pagan en este acto, al contado y en dinero efectivo, ingresando dicha suma a la caja social y b) El saldo de \$259.000.000 será pagado en un plazo máximo de 5 años a contar de la fecha de firma de la escritura social.- Duración: Indefinida.- Demás estipulaciones en ella. Talca, 24 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que el documento que antecede fue cotejado en el sitio web correspondiente de acceso público, según código de verificación N° 497902 Concepción,.....



14 ENE. 2016

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.922

viernes, 08 de agosto de 2014

E-96 Pág. 1 de 1

## SECCIÓN SOCIEDADES

### MODIFICACIONES SOCIEDADES POR ACCIONES

#### 804232 INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA.

TEODORO PATRICIO DURAN PALMA, Notario Público, Titular de la 5ª Notaría de Talca, con oficio en 1 Norte N° 963, Local 101, Talca, Certifica: Por escritura pública, hoy ante mí, don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ, C.N.I. N°12.297.863-K, Ingeniero Constructor, domicilio Villa Doña Florencia 26 ½ Sur 23 Poniente N° 127, Talca, viene en modificar sociedad por acciones **Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA**, R.U.T. N° 76.214.431-k, constituida por escritura pública de 24.05.2012 otorgada ante Notario de Talca Héctor Ferrada, extracto autorizado inscrito a fs. 1.177 N° 523 del Registro de Comercio del CBR Talca, año 2012, publicado D.O. N° 40.278, de fecha 04.06.2012, y extracto rectificatorio publicado D.O. N° 40.283 de fecha de 09.06.2012. Fue modificada por E.P. de 29.06.2012, inscrita a fs. 1563 N° 685 del Registro de Comercio del CBR Talca, año 2012, y publicado D.O. N° 40.314 de 18.07.2012.- I. Procedió a modificar sociedad por acciones: a) Modificación artículo DÉCIMO SEGUNDO: La administración corresponderá, tratándose de la existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un único administrador, el cual será don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ, pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o privado protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con las facultades establecidas en los estatutos.- b) Suprimió los artículos Décimo Tercero a Vigésimo Quinto, y cualquier otro en el cual se haga referencia a un Directorio.- II.- Procedió a repactar los estatutos sociales de la sociedad por acciones INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA.- Razón social: Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA.- Nombre de Fantasía: Cumbres del Sur SpA.- Domicilio: Talca.- Duración: Indefinida.- Objeto: El objeto social será: a) Arrendamiento de bienes inmuebles amoblados; y b) Asociarse con terceros, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y/o formar sociedades de cualquier naturaleza; celebrar convenios, actos y desarrollar actividades relacionadas con el objeto social, en cualesquiera de sus formas y, en general, ejecutar de toda clase de actos contratos mercantiles o administrativos que sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales.- Administración: La administración corresponderá, tratándose de la existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un único administrador, el cual será don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ, pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o privado protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con las facultades establecidas en el artículo Décimo Quinto de los estatutos.- Capital: \$260.000.000, dividido en 260.000.000 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscriben y pagan por don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ de la siguiente forma: a) \$1.000.000.- que se pagaron en el acto de constitución de la sociedad, al contado y en dinero efectivo, ingresando dicha suma a la caja social; y b) \$259.000.000 será pagado en un plazo máximo de 5 años a contar de la fecha de constitución de la sociedad.- Demás estipulaciones en ella.- Talca, 26 de Julio de 2014.

cve: 804232 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en www.diaarioficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

<http://www.diaarioficial.cl>

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Folio: 24863608



**CERTIFICO: Que el documento que antecede fue cotejado en el sitio web correspondiente de acceso público, según código de verificación N° 804232**  
Concepción, .....

14 ENE. 2016

## EXTRACTO

**TEODORO PATRICIO DURAN PALMA**, Notario Público, Titular de la 5ª Notaría de Talca, con oficio en 1 Norte N° 963, Local 101, Talca, Certifica: Por escritura pública, hoy ante mí, don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, C.N.I. N°12.297.863-K, Ingeniero Constructor, domicilio Villa Doña Florencia 26 ½ Sur 23 Poniente N° 127, Talca, viene en modificar sociedad por acciones Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA, R.U.T. N° 76.214.431-k, constituida por escritura pública de 24.05.2012 otorgada ante Notario de Talca Héctor Ferrada, extracto autorizado inscrito a fs. 1.177 N° 523 del Registro de Comercio del CBR Talca, año 2012, publicado D.O. N° 40.278, de fecha 04.06.2012, y extracto rectificatorio publicado D.O. N° 40.283 de fecha de 09.06.2012. Fue modificada por E.P. de 29.06.2012, inscrita a fs. 1563 N° 685 del Registro de Comercio del CBR Talca, año 2012, y publicado D.O. N° 40.314 de 18.07.2012.- I. Procedió a modificar sociedad por acciones: a) Modificación artículo DÉCIMO SEGUNDO: La administración corresponderá, tratándose de la existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un único administrador, el cual será don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o privado protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con las facultades establecidas en los estatutos.- b) Suprimió los artículos Décimo Tercero a Vigésimo Quinto, y cualquier otro en el cual se haga referencia a un Directorio.- II. Procedió a repactar los estatutos sociales de la sociedad por acciones INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA.- Razón social: Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA.- Nombre de Fantasía: Cumbres del Sur SpA.- Domicilio: Talca.- Duración: Indefinida.- Objeto: El objeto social será: a) Arrendamiento de bienes inmuebles amoblados; y b) Asociarse con terceros, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y/o formar sociedades de cualquier naturaleza; celebrar convenios, actos y desarrollar actividades relacionadas con el objeto social, en cualesquiera de sus formas y, en general, ejecutar de toda clase de actos contratos mercantiles o administrativos que sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales.- Administración: La administración corresponderá, tratándose de la existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un único administrador, el cual será don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o privado protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con las facultades establecidas en el artículo Décimo Quinto de los estatutos.- Capital: \$ 260.000.000, dividido en 260.000.000 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscriben y pagan por don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ** de la siguiente forma: a) \$1.000.000.- que se pagaron en el acto de constitución de la sociedad, al contado y en dinero efectivo, ingresando dicha suma a la caja social; y b) \$259.000.000 será pagado en un plazo máximo de 5 años a contar de la fecha de constitución de la sociedad.- Demás estipulaciones en ella.- Talca, 26 de Julio de 2014.



CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. CONCEPCION.

14 ENE. 2016



EXT-140729-1609-53328

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser





## EXTRACTO

**TEODORO PATRICIO DURAN PALMA**, Notario Público, Titular de la 5ª Notaría de Talca, con oficio en 1 Norte N° 963, Local 101, Talca, Certifica: Por escritura pública, hoy ante mí, don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, C.N.I. N°12.297.863-K, Ingeniero Constructor, domicilio Villa Doña Florencia 26 ½ Sur 23 Poniente N° 127, Talca, viene en modificar sociedad por acciones Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA, R.U.T. N° 76.214.431-k, constituida por escritura pública de 24.05.2012 otorgada ante Notario de Talca Héctor Ferrada, extracto autorizado inscrito a fs. 1.177 N° 523 del Registro de Comercio del CBR Talca, año 2012, publicado D.O. N° 40.278, de fecha 04.06.2012, y extracto rectificatorio publicado D.O. N° 40.283 de fecha de 09.06.2012. Fue modificada por E.P. de 29.06.2012, inscrita a fs. 1563 N° 685 del Registro de Comercio del CBR Talca, año 2012, y publicado D.O. N° 40.314 de 18.07.2012.- I. Procedió a modificar sociedad por acciones: a) Modificación artículo DÉCIMO SEGUNDO: La administración corresponderá, tratándose de la existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un único administrador, el cual será don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o privado protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con las facultades establecidas en los estatutos.- b) Suprimió los artículos Décimo Tercero a Vigésimo Quinto, y cualquier otro en el cual se haga referencia a un Directorio.- II.- Procedió a repactar los estatutos sociales de la sociedad por acciones INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA.- Razón social: Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA.- Nombre de Fantasía: Cumbres del Sur SpA.- Domicilio: Talca.- Duración: Indefinida.- Objeto: El objeto social será: a) Arrendamiento de bienes inmuebles amoblados; y b) Asociarse con terceros, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y/o formar sociedades de cualquier naturaleza; celebrar convenios, actos y desarrollar actividades relacionadas con el objeto social, en cualesquiera de sus formas y, en general, ejecutar de toda clase de actos contratos mercantiles o administrativos que sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales.- Administración: La administración corresponderá, tratándose de la existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un único administrador, el cual será don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o privado protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con las facultades establecidas en el artículo Décimo Quinto de los estatutos.- Capital: \$ 260.000.000, dividido en 260.000.000 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscriben y pagan por don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ** de la siguiente forma: a) \$1.000.000.- que se pagaron en el acto de constitución de la sociedad, al contado y en dinero efectivo, ingresando dicha suma a la caja social; y b) \$259.000.000 será pagado en un plazo máximo de 5 años a contar de la fecha de constitución de la sociedad.- Demás estipulaciones en ella.- Talca, 26 de Julio de 2014.



//inmuebles amoblados; y b) Asociarse con terceros, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y/o formar sociedades de cualquier naturaleza; celebrar convenios, actos y desarrollar actividades relacionadas con el objeto social, en cualesquiera de sus formas y, en general, ejecutar de toda clase de actos contratos mercantiles o administrativos que sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales.-Administración: La administración corresponderá, tratándose de la existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un único administrador, el cual será don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ, pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o privado protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con las facultades establecidas en el artículo Décimo Quinto de los estatutos.- Capital: \$ 260.000.000, dividido en 260.000.000 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscriben y pagan por don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ de la siguiente forma: a) \$1.000.000.- que se pagaron en el acto de constitución de la sociedad, al contado y en dinero efectivo, ingresando dicha suma a la caja social; y b) \$259.000.000 será pagado en un plazo máximo de 5 años a contar de la fecha de constitución de la sociedad.-Demás estipulaciones en ella.- Talca, 26 de Julio de 2014.- Extracto con Firma Electrónica Avanzada Certificado N° EXT-140729-1609-53328.- CONFORME , con la copia del extracto que archivo bajo el número SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, al final del presente Registro.- Requirió esta inscripción Mario Antonio Bravo Muñoz.-

CONFORME CON SU ORIGINAL EN EL REGISTRO DE COMERCIO  
 TALCA, ..... 05.AGO. 2014

*[Handwritten signatures and stamps]*

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
 ESTA CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA  
 TENIDA A LA VISTA. CONCEPCION.



14 ENE. 2016

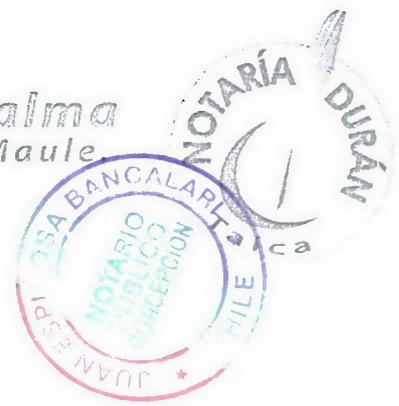
ROLANDO IGLESIAS LOPEZ  
Conservador de Bienes Raíces, Comercio  
Minas y Archivero Judicial  
TALCA



Nº 750 Talca, cinco de agosto de dos mil catorce.- Con esta fecha inscribo  
Extracto lo siguiente: **“EXTRACTO.-** TEODORO PATRICIO DURAN  
de PALMA, Notario Público, Titular de la 5ª Notaría de Talca, con oficio  
de en 1 Norte Nº 963, Local 101, Talca, Certifica: Por escritura pública,  
Modificación hoy ante mí, don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, C.N.I.  
y Nº12.297.863-K, Ingeniero Constructor, domicilio Villa Doña Florencia  
Repactación Nº12.297.863-K, Ingeniero Constructor, domicilio Villa Doña Florencia  
26 ½ Sur 23 Poniente Nº 127, Talca, viene en **modificar** sociedad por  
acciones Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA, R.U.T. Nº 76.214.431-k,  
constituida por escritura pública de 24.05.2012 otorgada ante Notario de  
Talca Héctor Ferrada, extracto autorizado inscrito a fs. 1.177 Nº 523 del  
Inmobilia- Registro de Comercio del CBR Talca, año 2012, publicado D.O. Nº  
ria 40.278, de fecha 04.06.2012, y extracto rectificatorio publicado D.O. Nº  
Cumbres 40.283 de fecha de 09.06.2012. Fue modificada por E.P. de 29.06.2012,  
del Sur inscrita a fs. 1563 Nº 685 del Registro de Comercio del CBR Talca, año  
SpA 2012, y publicado D.O. Nº 40.314 de 18.07.2012.- **I.** Procedió a  
modificar sociedad por acciones: **a)** Modificación artículo DÉCIMO  
SEGUNDO: La administración corresponderá, tratándose de la  
existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un único  
administrador, el cual será don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**,  
pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o privado  
protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de  
Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El  
administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad,  
con las facultades establecidas en los estatutos.- **b)** Suprimió los  
artículos Décimo Tercero a Vigésimo Quinto, y cualquier otro en el cual  
se haga referencia a un Directorio.- **II.**-Procedió a repactar los estatutos  
sociales de la sociedad por acciones INMOBILIARIA CUMBRES DEL  
SUR SpA.- Razón social: Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA.- Nombre  
de Fantasía: Cumbres del Sur SpA.-Domicilio: Talca.- Duración:  
Indefinida.- Objeto:El objeto social será: a) Arrendamiento de bienes //



Teodoro Patricio Durán Palma  
Notario Público - Talca - Región Maule



ESC. N° 1.476 - 2014.-

**MODIFICACIÓN Y REPACTACIÓN DE SOCIEDAD POR  
ACCIONES**

**“INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA.”**

EN TALCA, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiséis de julio del año dos mil catorce, ante mí, **TEODORO PATRICIO DURAN PALMA**, abogado, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Talca, según Decreto número setenta y siete del Ministerio de Justicia, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, con jurisdicción sobre las comunas de Talca, Maule, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Río Claro y Péncahue, con oficio en esta ciudad, calle Uno Norte número ochocientos ochenta y ocho, comparece: don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, de nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y tres guión K, Ingeniero Constructor, casado y separado totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliado en Villa Doña Florencia veintiséis y media Sur veintitrés Poniente número ciento veintisiete, ciudad de Talca; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su respectiva cédula y expone: **PRIMERO:** Que el compareciente es el único accionista de la sociedad por acciones “**INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA.**”, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos catorce mil cuatrocientos treinta y uno guion K constituida por escritura pública de fecha veinticuatro de mayo de



dos mil doce, cuyo extracto autorizado se encuentra inscrito a fojas mil ciento setenta y siete, número quinientos veintitrés del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año dos mil doce, el cual se publicó en el Diario Oficial número cuarenta mil doscientos setenta y ocho, de fecha cuatro de junio del año dos mil doce. Asimismo se publicó extracto rectificatorio autorizado en el Diario Oficial número cuarenta mil doscientos ochenta y tres, de fecha de nueve de junio del año dos mil doce.- Fue modificada por escritura pública de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce otorgada ante Notario Público de Talca don Héctor Manuel Ferrada Escobar, cuyo extracto autorizado se encuentra inscrito a fojas mil quinientos sesenta y tres número seiscientos ochenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca del año dos mil doce, y publicado en el Diario Oficial número cuarenta mil trescientos catorce de fecha dieciocho de julio del año dos mil doce.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento el único accionista de la sociedad, conforme consta en el Registro de Accionistas que se ha tenido a la vista por el Notario que autoriza, procede a modificar los estatutos de la sociedad INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA., a través de la presente escritura pública conforme se faculta el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, la modificación se relaciona con la administración social la cual se establece en el Artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales que señala “cuando la propiedad de la totalidad de las acciones se reúnan en una sola persona, natural o jurídica la administración la ejercerá un administrador que para todos los efectos será el único accionista que se verifique en ese momento conforme el Registro de Accionistas”. Señalando por este acto el único accionista que la administración corresponderá, tratándose de

Teodoro Patricio Durán Palma  
Notario Público - Talca - Región Maule.



la existencia de uno o más accionistas, en todo caso a un único administrador, el cual será don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, pudiendo modificarse ello a través de instrumento público o privado protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial; y para dichos efectos no persistirá la obligación de nombrar un Directorio en el evento en que se verifique en el libro de accionistas la existencia de tres o más accionistas, eliminándose en consecuencia toda referencia al Directorio en el Artículo Décimo Segundo a Vigésimo Quinto de los estatutos sociales, los cuales son suprimidos.- **TERCERO:** En atención a la modificación acordada en la cláusula anterior se procede a modificar el Artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales, el cual se reemplaza por el siguiente: **“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** *Cuando la propiedad de la totalidad de las acciones se reúnan en una o más personas, naturales o jurídicas, la administración la ejercerá un único administrador, el cual será don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, pudiendo modificarse su calidad de administrador solo a través de instrumento público o privado protocolizado inscribiéndose su extracto autorizado en el Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El Administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO de estos Estatutos le otorgan, aun las que se establezcan como privativas de la Junta de Accionistas. En el evento que el administrador fallezca, se incapacite por causas legales sobrevinientes, sea declarado en quiebra, se ausente del país, por más de seis meses, sea declarado interdicto por demencia o disipación, el único accionista o la Junta*



*de Accionistas, según sea el caso, deberá nombrar él o los nuevos administradores, por unanimidad. El administrador, aparte de las atribuciones especiales que les confiere los estatutos, tendrá las siguientes obligaciones: a) Presidir las Juntas de Accionistas; b) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Accionistas, de los Estatutos y de las normas legales y reglamentarias aplicables a esta clase de sociedades; c) Citar a las Juntas de Accionistas en las oportunidades que indican los Estatutos; d) Proponer a los accionistas todas las medidas que estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales y la organización de la empresa; e) Amonestar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes y, en casos graves, requerir su remoción, y f) Firmar la memoria anual de la sociedad y/o de las Juntas de Accionistas.-Asimismo, se eliminan los artículos Décimo Tercero a Vigésimo Quinto, y cualquier otro en el cual se haga referencia a un Directorio.-*

**CUARTO:** En vista de las modificaciones y supresiones de artículos antes mencionadas, el único accionista don MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ, viene en repactar los estatutos sociales, para sistematizar y coordinar las modificaciones efectuadas con el articulado existente, quedando en consecuencia el texto único y definitivo de los estatutos sociales del siguiente tenor:

**REPACTACIÓN DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD POR ACCIONES “INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA.”.-**

**PRIMERO:** Que por este acto el compareciente viene en constituir una Sociedad por Acciones la que se regirá por los siguientes estatutos y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones pertinentes establecidas en el párrafo § 8 denominado de las Sociedades por Acciones del Código de Comercio, y en silencio de éste, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis que regula las

**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



Sociedades Anónimas y su reglamento aplicable a las sociedades anónimas cerradas, sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza.- **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad regida por estos estatutos es una sociedad por acciones cuyo nombre o razón social será “**INMOBILIARIA CUMBRES DEL SURSpA.**” pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, el siguiente nombre de fantasía “**CUMBRES DEL SURSpA.**”- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su domicilio será la ciudad de Talca, sin perjuicio de las agencias, oficinas, sucursales o establecimientos que instale en otros puntos del país o el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y su duración será indefinida.- **ARTÍCULO CUARTO:** El objeto social será: a) Arrendamiento de bienes inmuebles amoblados; y b) Asociarse con terceros, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y/o formar sociedades de cualquier naturaleza; celebrar convenios, actos y desarrollar actividades relacionadas con el objeto social, en cualesquiera de sus formas y, en general, ejecutar de toda clase de actos contratos mercantiles o administrativos que sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales.- **TÍTULO SEGUNDO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO:**El capital de la sociedad será la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS**, divididos en doscientas sesenta millones de acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscribe y paga según lo previsto en el **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** de estos estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO:** El capital social se entenderá modificado de



  
**TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA**  
NOTARIO PÚBLICO  
TALCA  
REGIÓN MAULE



pleno derecho por la sola aprobación que presente la Junta de Accionistas al balance de cada ejercicio, debiendo éste mostrar el nuevo capital que resulte luego de distribuir la revalorización del capital propio, según las normas legales aplicables.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El capital podrá modificarse por acuerdo de la Junta de Accionistas, convocada especialmente para este objeto y dando cumplimiento a las demás formalidades estatutarias o legales. No obstante lo señalado en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro inciso segundo del Código de Comercio, la administración queda facultada para aumentar el capital para fines específicos que se señalen previamente por la administración. Los aumentos de capital que determine la administración conforme a este artículo, en referencia al artículo cuatrocientos treinta y cuatro inciso segundo del Código de Comercio, la suscripción y pago de dichas acciones deberá efectuarse dentro del plazo de cinco años contado desde el aumento del capital. Dicha modificación podrá también materializarse por decisión de un único accionista cuando solo exista éste.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones que se suscriban podrán pagarse en dinero en efectivo o con otros bienes, en la forma y condiciones que determine la Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La suscripción de acciones constará en instrumento público o privado firmado por las partes, con las menciones que establece el artículo treinta y tres del nuevo reglamento de Sociedades Anónimas. La sociedad no estará obligada a imprimir láminas físicas de los títulos de acciones, sino que a llevar únicamente un sistema de anotaciones en cuenta en el Registro de Accionistas, siempre que se resguarden debidamente los derechos de los accionistas, todo conforme a lo previsto en los artículos cuatrocientos treinta y uno y cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso que



**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, estas deberán designar un apoderado para actuar ante la sociedad.-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. Para los efectos del presente estatuto se entenderá por Juntas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, como también sus materias, las establecidas como tales en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis que regula las sociedades anónimas, y sólo respecto de las sociedades anónimas cerradas, pero con las salvedades y excepciones, especialmente de quórum y citación entre otras, expresadas en estos estatutos.-

**TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO:** Cuando la propiedad de la totalidad de las acciones se reúnan en una o más personas, naturales o jurídicas, la administración la ejercerá un único administrador, el cual será don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, pudiendo modificarse su calidad de administrador solo a través de instrumento público o privado protocolizado inscribiéndose su extracto en el Registro de Comercio pertinente y publicándose en el Diario Oficial. El Administrador representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** de estos Estatutos le otorgan, aun las que se establezcan como privativas de la Junta de Accionistas. En el evento que el administrador fallezca, se incapacite por causas legales sobrevinientes, sea declarado en quiebra, se ausente del país, por más de seis meses, sea declarado interdicto por demencia o disipación, el único accionista o la Junta de Accionistas, según sea el caso, deberá nombrar él o los nuevos administradores, por unanimidad. El administrador, aparte de las



atribuciones especiales que les confiere los estatutos, tendrá las siguientes obligaciones: a) Presidir las Juntas de Accionistas; b) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Accionistas, de los Estatutos y de las normas legales y reglamentarias aplicables a esta clase de sociedades; c) Citar a las Juntas de Accionistas en las oportunidades que indican los Estatutos; d) Proponer a los accionistas todas las medidas que estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales y la organización de la empresa; e) Amonestar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes y, en casos graves, requerir su remoción, y f) Firmar la memoria anual de la sociedad y/o de las Juntas de Accionistas.-**ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO:**El Administrador para ejercer sus funciones podrá delegar total o parcialmente sus facultades o atribuciones que se señalan en el artículo décimo quinto de estos estatutos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Administrador podrá ser remunerado por el desempeño de sus funciones, corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas que se realiza anualmente autorizar y/o aprobar todo estipendio del administrador por el desempeño de cargo o empleo distinto del ejercicio de su cargo.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes del Administrador, quien anteponiendo sus firmas a la razón social, la representarán con las más amplias facultades de administración, disposición y conservación, pudiendo efectuar todos los actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza, ya sea que se relacione directa o indirectamente con el objeto social o que sea necesario o conducente a la consecución de los fines de la sociedad que se hubiere propuesto, siendo la siguiente enumeración no taxativa, sino meramente ejemplar: **Uno**) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar

*Teodoro Patricio Durán Palma*  
Notario Público - Talca - Región Maule.



la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo.- **Dos)** En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos.- **Tres)** Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones.- **Cuatro)** Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUATEMALA

cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales.- Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas.- Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración.- **Cinco)** Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- **Seis)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas.- **Siete)** Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.- **Ocho)** Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e

Teodoro Patricio Durán Palma  
Notario Público - Talca - Región Maule.



instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales.- Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- **Nueve)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles.- **Diez)** Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos: girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos: solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin



restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones.- **Once)** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajústales o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo.- **Doce)** Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, prorrogar, suscribir, sustituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos.- **Trece)** Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos,



Teodoro Patricio Durán Palma  
Notario Público - Talca - Región Maule.



créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro.- El mandatario está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas.- El mandatario podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones.- **Catorce)** Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner



término a su arrendamiento.- **Quince)** Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica.- **Dieciséis)** Representar -a la sociedad- ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería.- **Diecisiete)** Representar -a la sociedad- en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros

**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial.- **Dieciocho)** Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales.- **Diecinueve)** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.- **Veinte)** Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios accionistas; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras



de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.- Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas.- **Veintiuno)** Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- **Veintidós)** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones.- Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente.- **Veintitrés)** Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible.- Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes.- Concurrir a toda clase de Juntas, Reuniones, Sesiones y

**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



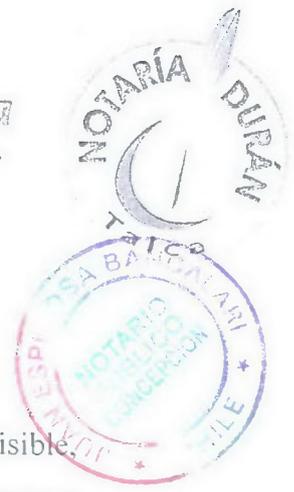
citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente.- **Veinticuatro)** Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos.- **Veinticinco)** Operaciones de comercio exterior, aduaneras y de inversión extranjera: Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones.- Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación.- Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía.- **Veintiséis)** Representar a la sociedad en los



correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, trasbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y desistirse de ellos.- **Veintisiete)** Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- **Veintiocho)** Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquiera otra causa legal.- **Veintinueve)** Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.- **Treinta)** Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin



**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible. hacer conversiones y pactar arbitrajes.- Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.- **Treinta y uno**) Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir cosas -en depósito- sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis.- **Treinta y dos**) Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.- **Treinta y tres**) Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Transferir, adquirir y celebrar contratos de "royalties" o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales.- **Treinta y cuatro**) Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar



contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse.- **Treinta y cinco)** Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad.- **Treinta y seis)** Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avíos de mina, pirquén y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros, incluyendo la constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras. Comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras.- **Treinta y siete)** Cuidar el orden interno y económico de las oficinas de la sociedad, vigilar que la contabilidad y los registros sociales se lleven en debida forma y guardar, bajo su custodia, todos los documentos, registros y libros de la sociedad.- **Treinta y ocho)** Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.- **Treinta y nueve)** Darse su propio reglamento.- **Cuarenta)** Fijar las políticas necesarias para el buen desarrollo del objeto social de la Sociedad y adoptar todas las medidas requeridas para lograr tal fin.- **Cuarenta y uno)** Interpretar los Estatutos cuando existan dudas sobre los

**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



mismos, dando preferencia a las disposiciones particulares establecidas en el TÍTULO NOVENO OTRAS DISPOSICIONES.- **Cuarenta y dos)** Decidir sobre la apertura de sucursales, agencias y las representaciones que considere necesarias, y asignarles las facultades y funciones que a bien tenga, y nombrar las personas que hayan de dirigir las, administrarlas o ejercerlas, fijándoles sus respectivas remuneraciones.- **Cuarenta y tres)** Dictar el Reglamento de colocación de acciones cuando sea ordenado por la Junta de Accionistas debido a la emisión que apruebe la Junta.- **Cuarenta y cuatro)** Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, para asesoren en determinados asuntos, y crear, fusionar o suprimir los cargos que estime necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, fijándoles sus remuneraciones, viáticos y gastos de representación.- **Cuarenta y cinco)** Autorizar la participación de la compañía como socia o accionista de cualquier sociedad constituida o por constituirse, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Junta General de Accionistas.- **Cuarenta y seis)** Fijar la fecha en que habrán de celebrarse las reuniones ordinarias de la Junta General de Accionistas y aquellas en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, convocándola al efecto, de conformidad a lo previsto en estos estatutos.- **Cuarenta y siete)** Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad.- **Cuarenta y ocho)** Aprobar la política salarial y de beneficios.- **Cuarenta y nueve)** Establecer los reglamentos de crédito y determinar las atribuciones de los diferentes funcionarios de la Sociedad en materia crediticia.- **Cincuenta)** Presentar a la Junta General, cuando ella o la ley lo indiquen, informes generales sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y

TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA  
NOTARIO PÚBLICO  
TALCA  
REGIÓN MAULE  
CHILE



sobre los resultados económicos de la compañía.- **Cincuenta y uno)** Ejecutar o hacer ejecutar las Resoluciones de la Junta General.- **Cincuenta y dos)** Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance General de cada ejercicio para su aprobación o desaprobación, acompañado del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad.- **Cincuenta y tres)** Proponer a la Junta General de Accionistas la adquisición de otras empresas, su incorporación, escisión, transformación o fusión con otra sociedad.- **Cincuenta y cuatro)** Aprobar los presupuestos ordinarios de funcionamiento. Aprobar los presupuestos de inversiones anuales y de reposición de equipos, consultando criterios de conveniencia y de rentabilidad económica.- **Cincuenta y cinco)** Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de buen gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo.- **Cincuenta y seis)** Ejercer las funciones que según estos estatutos y la ley no estén asignadas a la Junta General de Accionistas.- **Cincuenta y ocho)** Las demás que le confieran la Ley o los estatutos o le delegue la Junta General.- **Cincuenta y nueve)** Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones; impulsar y realizar las operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad, ajustándose en todos sus actos a las leyes, a estos estatutos, a los reglamentos internos de la sociedad, y a los acuerdos del administrador; firmar todos los documentos y contratos que correspondan a las operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado la Junta de Accionistas y reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los



administradores serán responsables ante la sociedad del fiel cumplimiento de las leyes tributarias, laborales y de seguridad social, como asimismo de las normas legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas. Las multas o sanciones en que incurra la sociedad por infracción a tales disposiciones serán de responsabilidad del Administrador frente a la sociedad la que podrá repetir frente a éste, salvo que acredite la debida diligencia, la que será calificada por la Junta de Accionistas.- **TÍTULO CUARTO. JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y las convocatorias de una y otras se efectuará por medio de un aviso enviado vía correo electrónico con confirmación automática de lectura la que de producirse será suficiente hecho para entenderse notificado. El correo electrónico deberá ser enviado a los accionistas con un mínimo de tres días de anticipación a la respectiva Junta. Lo anterior exige que los accionistas deban mantener informada a la administración de los correos electrónicos personales y privados que posean. Con todo, podrá celebrarse válidamente una Junta no citada de la manera anteriormente dicha, si concurren a ella la totalidad de las acciones con derecho a voto. Tampoco se requerirá de estas formalidades para la convocatoria a Junta de Accionistas cuando la propiedad de la totalidad de las acciones pertenezcan a una sola persona.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas, tendrá lugar anualmente -en caso de existir dos o más accionistas- entre los meses de enero a abril de cada año y en aquellas se tratarán las materias señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en cualquier tiempo según lo demanden las necesidades



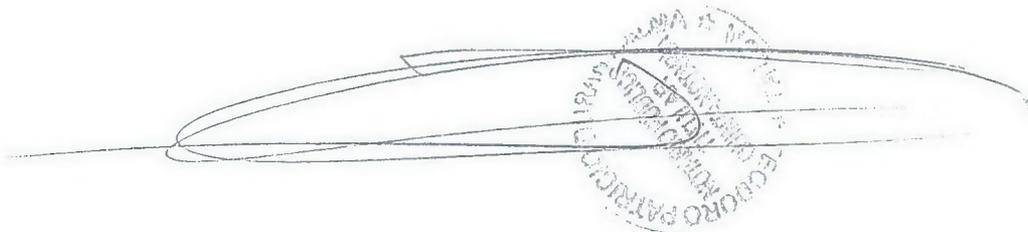
sociales, y en ellas se tratarán los asuntos que el artículo cincuenta y siete de la citada Ley u otras disposiciones legales que se señalen como privativas de su conocimiento, siendo esencial para la validez de la Junta que se precisen en las respectivas citaciones las materias a tratar, cuando ello sea pertinente y su debida notificación.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La convocatoria a Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria será obligación del Administrador en los siguientes casos: **Uno)** A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; **Dos)** A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; y **Tres)** A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Cuando existan dos o más accionistas, las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presente o representadas, cualquiera sea su número. Podrán convocarse simultáneamente a ambos tipos de Juntas, en primera y segunda citación, para un mismo día, pero no antes de una hora la segunda a la prevista para la primera citación. Todos los acuerdos, de juntas ordinarias de accionistas, se tomarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Solo podrán concurrir a las Juntas y ejercitar su derecho a voz y voto, quienes sean titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de constituirse la respectiva Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Extraordinarias, que deban pronunciarse sobre las materias

Teodoro Patricio Durán Palma  
Notario Público - Talca - Región Maule.



señaladas en el artículo sesenta y siete inciso segundo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, se requerirá el voto conforme a la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto para llevar a cabo los acuerdos pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Toda votación que tenga lugar en una Junta de Accionistas será unipersonal, salvo que unánimemente, se disponga otro sistema. Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas o un tercero, a través de un poder que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos ciento once y siguientes del nuevo Reglamento de Sociedad Anónimas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los accionistas o sus apoderados que asistan a una Junta General deberán suscribir un Registro de Asistencia que indicará el número de acciones que el firmante posee o representa, o bien mediante la firma del acta respectiva que bastará para dar por cumplida dicha obligación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas quedarán registradas en un Libro de Actas que llevará el Secretario o uno o ambos administradores. Los acuerdos se llevarán a efecto desde que esté firmada el acta respectiva por los accionistas, y por quién actúe de Secretario, en su caso, rigiéndose en lo demás por el artículo setenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Cuando existan dos o más accionistas, ninguno de ellos podrá enajenar sus acciones a terceros, sin antes ofrecerlas a los otros accionistas. La contravención o infracción a este artículo obligará al accionista incumplidor a pagar a título de sanción una multa ascendente al doble del valor de libros de las acciones objeto de la enajenación en beneficio del resto de los accionistas a prorrata de su número de acciones que sean verificadas en el Registro de Accionistas.- **TÍTULO QUINTO.**





INSPECTORES DE CUENTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO: Cuando se verifique que la sociedad está compuesta por tres o más accionistas, la Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará cada tres años a dos Inspectores de Cuentas Titulares y a dos Suplentes, o una empresa de Auditoria para que examinen la contabilidad de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y los demás Documentos Financieros, debiendo ellos informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de sus deberes estatutarios, legales y reglamentarios. Si existiere un solo accionista estas obligaciones serán sólo facultativas de ese accionista.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los Inspectores de Cuenta o Auditores Externos podrán ser remunerados y en tal caso corresponderá a la Junta General Ordinaria fijarles sus rentas. No podrán ser designados Inspectores de Cuentas, los directores o liquidadores de la Sociedad, administradores, Gerentes, subgerentes, ni los trabajadores de ella.- TÍTULO SEXTO.

BALANCE, OTROS ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Sociedad practicará anualmente el Balance General de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. Los administradores presentarán a la Junta General Ordinaria de Accionistas que señala el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO de estos estatutos, una memoria razonada acerca de la situación societaria durante el último ejercicio, acompañando el balance general, el estado de pérdida y ganancias y el informe de los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos cuando proceda, documentos que se enviarán anticipadamente a los accionistas que los soliciten. La Junta General de Accionistas llamada a pronunciarse sobre un ejercicio determinado no podrá diferir su acuerdo sobre la aprobación, modificación o rechazo de la

**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



Memoria, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias que le hayan sido presentado, y también deberá resolver sobre la distribución de dividendos y su montos, en especial la forma y base que sirvan para su determinación, según dispone el ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO del presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas que apruebe un balance general que muestre utilidades líquidas, deberá resolver si éstas se capitalizarán total o parcialmente o si se distribuirán dividendos por el monto que indique, o si se mantendrán en fondos o reservas para los propósitos que determine. Con todo si la sociedad registrare pérdidas acumuladas, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Respecto de las demás utilidades acumuladas, y conforme a lo previsto en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio, todas las series de acciones gozan del derecho especial de establecer en las mismas juntas de accionistas, con el quórum ya establecido, preferencias o privilegios de carácter económico en favor de unas u otras series de acciones, temporales, indefinidos o condicionales, lo que deberá constar en la acta respectiva que da cuenta de tal preferencia o privilegio acordado, debiendo ser reducida a escritura pública. Por tanto en Juntas de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, se podrá establecer un pago de dividendos a las distintas series de acciones provenientes de las utilidades de unidades de negocios o activos específicos de la sociedad, todo conforme a lo prescrito en el artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En todo caso tales decisiones no deberán afectar los derechos económicos de cada grupo empresarial o serie accionaria, salvo el de aquellas Series de acciones que estimen que la subrogación de sus derechos económicos en beneficio de otras sea relevante para la buena marcha de los negocios.- **TÍTULO**



**SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

La Sociedad se disolverá por: a) Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas; b) Sentencia Judicial Ejecutoriada fundada en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis o en otras leyes, y c) Por decisión unilateral del único accionista si así constare en el Registro de Accionistas, esto es, del dueño del cien por ciento de las acciones. Una vez disuelta la Sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación y se agregará a su nombre o denominación las palabras "En Liquidación". Los Administradores deberán velar por el oportuno cumplimiento de las normas del artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

La liquidación de la Sociedad se efectuará de común acuerdo por los accionistas verificados en el Registro de accionistas al momento de la disolución. En caso de no arribar a acuerdo, en cuanto al procedimiento de liquidación, ésta se regirá por el procedimiento establecido en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

En el evento que se designe una comisión de liquidadores, se designará un Presidente de entre sus miembros y éste representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante terceros. Los acuerdos que deba adoptar esta comisión requerirán mayoría de votos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

Los liquidadores podrán ser remunerados, correspondiendo a la Junta General de Accionistas que los nombró, fijarles la cuenta y forma de pago.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Si un liquidador renuncia, se incapacita, es declarado en quiebra, incurre en causales sobrevivientes de inhabilidad o incompatibilidad, o si fallece, la Junta General de Accionista citada por cualquiera de los restantes, o



bien, autoconvocada, nombrará a su remplazante.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Habrá lugar a la liquidación cuando la sociedad se disuelva por reunirse todas las acciones en las manos de una sola persona, siempre y cuando este único accionista tome la decisión discrecional de disolver la sociedad y luego proceder a la liquidación de la misma en la forma que él determine.- **TÍTULO OCTAVO. ARBITRAJE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Cuando existan dos o más accionistas, las diferencias que ocurran entre ellos en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad, o su administrador, sea durante la vigencia de la sociedad o mientras se liquida se someterán al conocimiento de un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo. El arbitrador resolverá sin forma de juicio y en única instancia. Renuncian, expresamente, las partes a todos los recursos legales, inclusive los de casación y a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. Las partes designan para tal cargo a don **JUAN RAIMUNDO TAPIA PEZOA**, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y uno guion dos, y a falta, impedimento o negativa de éste o de imposibilidad de poder seguir ejerciendo el cargo, el árbitro será nombrado, de común acuerdo por las partes, con iguales facultades. Y si las partes no se pusieran de acuerdo acerca del nombramiento, lo designará la justicia ordinaria. En este último caso, el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Para los efectos de la presente sociedad por acciones, en relación a toda materia que deba resolverse y existan dudas acerca de su quórum decisional, todos los quórum mínimos de votación necesarios y exigidos para alcanzar la eficacia de la decisión de que se trate, serán, sin excepción alguna, el de mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto,



tanto en Juntas de Accionistas Ordinarias como Extraordinarias.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Considerando los quórum especificados en el artículo inmediatamente anterior, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas quedan facultadas para determinar el dividendo que le corresponderá a cada acción o accionistas, atendiendo básicamente a las reglas generales, utilidades de unidades de negocios o activos específicos de la sociedad según dispone el artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Comercio. Desde el acuerdo de la Junta de Accionistas, en relación al dividendo, las preferencias atribuidas a cada accionista en relación a cada unidad de negocios o de activos específicos, tendrán la calidad de indefinidas y sólo podrán modificarse las preferencias aludidas únicamente por acuerdo de la misma Junta de Accionistas. Estas preferencias en ningún caso importarán para las acciones beneficiadas un menoscabo o renuncia en sus derechos políticos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**

El patrimonio de la sociedad podrá dividirse proporcionalmente entre cada uno de los accionistas o grupos de accionistas en razón de su participación, pudiendo quedar, por tanto cada una de las nuevas sociedades nacientes y la originaria, conformada por un solo accionista, manteniendo cada uno de ellos o grupos de ellos, los mismos derechos patrimoniales proporcionales que poseían en la sociedad escindida. Vale decir, si la sociedad tuviere un patrimonio de un millón de pesos y estuviere compuesta por dos accionistas en que cada uno participa en un cincuenta por ciento de las acciones, los accionistas podrán dividir su patrimonio entre dos sociedades por acciones con igual patrimonio, esto es quinientos mil pesos en la originaria y quinientos mil pesos en la naciente, asignado a cada una de las dos sociedades un cincuenta por ciento del patrimonio que se divide. Así cada una de ellas, con un patrimonio de

*Teodoro Patricio Durán Palma*  
*Notario Público - Talca - Región Maule.*



quinientos mil pesos, podrá quedar compuesta por un solo accionista conservando su proporción patrimonial que le correspondía en la sociedad dividida antes de la escisión. La forma de distribuir el patrimonio, en cuanto a la asignación de bienes, derechos y obligaciones, será materia de acuerdo entre los accionistas, decisión que será acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas. También, si la sociedad tuviere un patrimonio de un millón de pesos, por ejemplo, y estuviere compuesta por cuatro accionistas en que cada uno participa en un veinticinco por ciento de las acciones, los accionistas podrán dividir su patrimonio entre dos sociedades por acciones con igual patrimonio, esto es quinientos mil pesos en la originaria y quinientos mil pesos en la naciente, asignado a cada una de las dos sociedades un cincuenta por ciento del patrimonio que se divide. Así cada una de ellas, con un patrimonio de quinientos mil pesos, podrá quedar compuesta por dos accionistas, conservando su proporción patrimonial que le correspondía en la sociedad dividida antes de la escisión. Por tanto, este mismo principio o modalidad de división podrá aplicarse cuando existan más de dos accionistas, pues lo relevante en estos casos será proteger el hecho de que cada accionista conserve su derecho patrimonial proporcional que le corresponde, incluso en aquellos casos en que un accionista o varios accedan y autoricen una división en proporciones patrimoniales distintas, pero que al final, cada accionista en la integridad de su patrimonio dividido, conserve los derechos patrimoniales que poseía antes de la división.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Se deja constancia que de existir una relación entre la sociedad por acciones que se constituye por este acto y sus sociedades filiales y coligadas, estas podrán tener participaciones recíprocas en sus respectivos capitales o patrimonios, en el capital o patrimonio de la matriz o de las



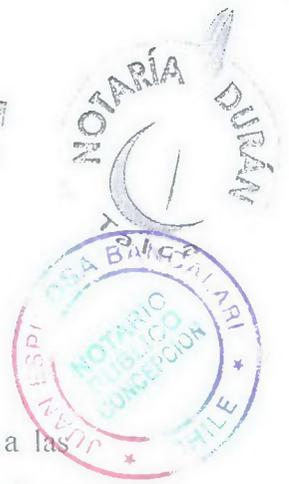
coligantes, incluso en forma indirecta a través de otras personas naturales o jurídicas.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

PRIMERO: Ninguno de los acuerdos o causales previstos en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, para ejercer el derecho a retiro por parte de un accionista, será causal para ejercer el derecho a retiro por parte de un accionista en la presente sociedad por acciones. Un ejercicio de derecho a retiro por parte de un accionista sólo producirá efectos cuando así sea aprobado, en Junta Extraordinaria de Accionistas, unánimemente por todas las acciones emitidas, y en tal circunstancia será la propia sociedad quien comprará y adquirirá las acciones del accionista de que se trata, al valor de libros que posean esas acciones al momento de ser aprobado dicho retiro.- TÍTULO NOVENO: OTRAS

DISPOSICIONES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

SEGUNDO: Con todo la Sociedad se regirá de manera adicional con las disposiciones de este título, las cuales constan en las siguientes letras: **A.) DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Sin perjuicio de los demás derechos que consagra el Código de Comercio o estos estatutos, cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: **1)** El de participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y votar en ella, emitiendo tantos votos como cuantas acciones tenga cada accionista, sin restricción alguna al voto; todo ello salvo decisión de la Junta General de Accionistas aprobada por el cien por ciento de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. **2)** El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en estos estatutos. **3)** El de negociar las acciones con sujeción a la restricción de negociación y al derecho de preferencia consagrado en estos estatutos. **4)** El de inspeccionar libremente los libros y

**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



papeles sociales dentro de los cinco días hábiles anteriores a las reuniones de la Junta General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio.5) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. 6) La propiedad de una o varias acciones implica para el accionista la adhesión a los presentes Estatutos, la Ley que gobierna este tipo de sociedades y las decisiones colectivas de los accionistas tomadas con los quórums estatutarios o legales. 7) Los accionistas podrán ejercer todos sus derechos, y hacer cumplir las demás obligaciones de los demás accionistas, aun cuando sus acciones suscritas no se hayan pagado completamente. **B.) ACCIONES EN RESERVA. PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN:** Las acciones que no se encuentren suscritas y en circulación, serán colocadas de conformidad con el reglamento para la colocación de acciones que sea aprobado por el administrador de la Sociedad, quien para el efecto procederá de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley aplicable. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las acciones que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento anteriormente mencionado, proporción que deberá ser determinada por el administrador en el reglamento de colocación respectivo; en consecuencia, cada accionista tendrá derecho a suscribir en toda colocación de acciones, el número que resulte de multiplicar dicha proporción por el número de acciones que posea en la fecha en que se apruebe el reglamento de colocación. El reglamento deberá contener las condiciones y el plazo para la suscripción, el que será determinado por el administrador, quien igualmente indicará el plazo en que se deben pagar efectivamente las acciones suscritas, sin que este plazo



exceda de un año, en caso de que la emisión se haya efectuado directamente por el administrador y no exceda el plazo acordado por la Junta de Accionistas, si dicha emisión hubiere sido acordada por este órgano. La oferta de acciones se comunicará por cualquiera de los medios previstos en estos Estatutos para la convocatoria de la Junta de accionistas o la forma que determine el administrador en su caso. **C.) DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE:** El derecho de suscripción preferente será negociable desde la fecha del aviso de oferta. No obstante sólo podrá cederse entre los mismos accionistas de la compañía, con sujeción a los mismos términos y condiciones previstos en este artículo para el ejercicio del derecho de preferencia. El Derecho de Preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualesquiera otra clase de títulos, incluidos los bonos, obligatoriamente convertibles o no en acciones. La Junta General de Accionistas podrá decidir que una determinada colocación de acciones se efectuó sin sujeción al derecho de preferencia aquí previsto, decisión que deberá ser aprobada por el voto favorable de la totalidad de las acciones representativas del capital suscrito de la sociedad. En tal caso la Junta deberá aprobar: **(i)** el número de acciones que se colocará sin sujeción al derecho de preferencia; **(ii)** el valor al cual deberán ser ofrecidas las acciones en el reglamento de colocación correspondiente y **(iii)** el destinatario o los destinatarios que podrán suscribir sin derecho de preferencia en desarrollo de la oferta que formule la sociedad. **D.) ENAJENACION DE ACCIONES:** El accionista que desee enajenar sus acciones o parte de ellas, deberá ofrecerlas primero a los demás accionistas, por intermedio del o los administradores de la Sociedad. La oferta deberá contener el número de acciones que se ofrece, el precio de las mismas y la forma de pago; si se prevé un plazo para el pago, en la oferta se determinará el término del

Teodoro Patricio Durán Palma  
Notario Público - Talca - Región Maule.



mismo. El administrador informará por escrito este hecho a los demás accionistas, mediante cartas de comunicación dirigidas a cada uno de ellos a la dirección que cada accionista tenga registrada en la sociedad, a la cual adjuntará copia de la oferta que haya recibido. Cada accionista tendrá derecho a adquirir un número de las acciones ofrecidas proporcional al porcentaje que posea en la fecha de la oferta, excluidas las del oferente. Dentro de los quince días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la comunicación del administrador, los accionistas deberán indicar por escrito al oferente de las acciones si aceptan la oferta. Si los accionistas no adquieren las acciones ofrecidas total o parcialmente en el plazo señalado anteriormente, el accionista oferente deberá, por intermedio del administrador de la sociedad ofrecerlas a la misma para su readquisición, cumpliendo para esta operación los mismos términos y condiciones de la oferta efectuada a los accionistas. Que prohibido a los accionistas ceder, a cualquier título, sus acciones a terceros. La contravención a esta última disposición acarreará para el accionista enajenante la obligación de pagar una Indemnización a la Sociedad, equivalente al valor de libros de las acciones vendidas determinado a la fecha de venta. Toda negociación de acciones deberá inscribirse en el libro de registro de acciones de la sociedad para que produzca efectos respecto de la misma. Dicha inscripción deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se presente ante la secretaría de la sociedad (i) el original del título contentivo de las acciones negociadas, y (ii) la orden escrita del enajenante, que podrá darse en forma de endoso impuesto sobre el título respectivo. La sociedad no podrá negarse a efectuar el registro sino cuando medie orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieren los requisitos señalados en los



estatutos o en la ley o formalidades que no se hayan cumplido. El administrador velará por el cumplimiento de los requisitos para la transferencia de las acciones. Corresponderá al administrador comunicar por escrito, dirigido a la dirección que cada accionista tenga registrada en la sociedad, las razones por las cuales ésta se abstiene de efectuar su inscripción. **E.) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La Sociedad llevará un libro denominado de "Registro de Acciones" o "Accionistas", en el cual se anotará el nombre, nacionalidad, domicilio, dirección y documento de identificación (cédula nacional de identidad o rol único tributario) de cada accionista, el número de acciones que posea y los traspasos que se efectúen, tratándose de acciones suscritas y no pagadas la forma y oportunidades de pago de ellas. También se anotarán los embargos, gravámenes, derechos reales, demandas civiles y limitaciones al dominio que puedan afectar las acciones de la sociedad y que le sean debidamente comunicados, además de hacerse referencia a los pactos particulares relativos a cesión de acciones. **F.) LIBRO DE ACCIONES GRAVADAS:** El titular de acciones gravadas con prenda conservará los derechos inherentes a la calidad de accionista, salvo pacto expreso en contrario. El documento en que conste el pacto correspondiente será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor prendario. Si el gravamen implica la cesión de derechos políticos, la Junta deberá autorizar este acto con el voto de la mitad más uno de los votos presentes. **G.) INTERESES POR DIVIDENDOS:** En los casos en que por orden de un juez o de cualquier funcionario o autoridad competente la Sociedad debiera retener los dividendos exigibles y no percibidos por un accionista, no habrá lugar al reconocimiento por parte de la Sociedad de intereses sobre dichos dividendos, e igualmente si el accionista no



lo reclama oportunamente. **H.) INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas designarán una sola que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas frente a la Sociedad. **I.) USUFRUCTO DE ACCIONES:** El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Los derechos políticos los detentará el usufructuario, salvo acuerdo en contrario que se señale expresamente en el contrato de compraventa o de traspaso de acciones. **J.) EMBARGO DE ACCIONES:** Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del funcionario competente. **K.) ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO:** Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora. **L.) COMUNICACIONES OFICIALES:** Todo accionista deberá registrar en la sociedad su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de teléfono, correo electrónico o demás medios electrónicos donde se pueden enviar comunicaciones o convocatorias. **M.) ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS:** Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: **1)** La determinación se tomará por la Junta General de Accionistas con la autorización del ciento por ciento de las acciones emitidas con



derecho a voto; 2) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas, o creando la reserva si no la hubiere mediante el traslado de otras reservas disponibles; 3) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas; 4) La oferta de compra podrá dirigirse a uno o más accionistas, y por el número de acciones que estime pertinente, y se realizará con quienes la acepten, a menos que la Junta con el voto antes referido resuelva lo contrario. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la Sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. 5) Deberán ser enajenadas dentro del plazo de 5 años. N.)

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La suprema autoridad de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas que figuren en el libro denominado "Registro de Accionistas" o por sus representantes o mandatarios, reunidos y constituidos en Junta General, con el quórum, requisitos y condiciones establecidos en estos estatutos. La Junta General de Accionistas será presidida por el accionista que la misma Junta designe con la mayoría de los votos presentes, la cual además designará a un secretario de la Junta. Ñ.)

**FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: 1) Considerar los informes que sobre la marcha y estado de los negocios sociales le presente el administrador de la Sociedad, y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la compañía. 2) Aprobar o desaprobar las cuentas, balances, inventarios y estados financieros de la Sociedad. En caso de que el Balance General no fuere aprobado, nombrar de su seno, una comisión plural para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la Junta General en la fecha que este señale para continuar la reunión. 3) Determinar las directrices económicas de la

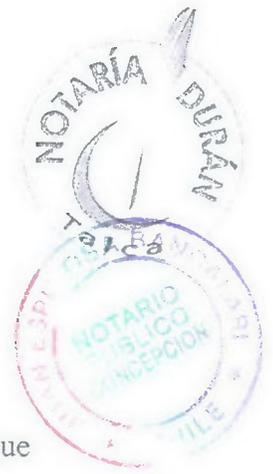
**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



compañía, adoptar todas las medidas y providencias que exigiere el interés de la Sociedad tendiente a asegurar su desarrollo y el cumplimiento del objeto social. 4) Ordenar con cargo a las utilidades líquidas la constitución de las reservas especiales y ocasionales que estime convenientes, de acuerdo con la ley. 5) Resolver sobre la distribución de las utilidades; la cuantía, forma, modalidad y oportunidad del pago del dividendo o, cuando a ello hubiere lugar, sobre la cancelación de las pérdidas registradas en cada ejercicio. 6) Pagar el dividendo en acciones liberadas, con el voto favorable de por lo menos cincuenta por ciento de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. 7) Aumentar o disminuir el capital autorizado. 8) Reformar los Estatutos Sociales. 9) Disponer la colocación de acciones en reserva. 10) Avaluar los bienes en especie que hayan de recibirse en pago de suscripción de acciones. 11) Decretar la incorporación o fusión de la Sociedad con otra u otras compañías; su participación en procesos de Adquisición; la división o la transformación de la compañía en otro tipo de sociedad. 12) Decretar la disolución anticipada de la Sociedad o cuando incurra en las causales legales para ello, salvo que en los términos de estos estatutos y de la ley pueda ser enervada. Como consecuencia de ello designar uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución o impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas. 13) Elegir a los inspectores de cuenta y a su suplente para períodos de tres años y fijar su remuneración. 14) Ordenar las acciones judiciales o administrativas que correspondan contra los administradores o inspectores de cuenta. 15) Evitar la disolución, cuando la causal incurrida lo permita, adoptando las reformas estatutarias que sean



del caso dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Junta de Accionistas reconozca el acaecimiento del hecho. 16) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia contemplado en estos estatutos. 17) Aprobar prerrogativas o privilegios para determinada emisión de acciones. 18) Aprobar la disminución o supresión de los privilegios concedidos a determinadas acciones. 19) Aprobar el reglamento de colocación de esas acciones. 20) Decretar la readquisición de acciones. 21) Delegar en el administrador, las facultades que sean delegables en los términos de estos estatutos o de la ley. 22) Ordenar la emisión de Bonos para captar recursos en el mercado de capitales y determinar las condiciones generales de la emisión delegando en el administrador la aprobación del correspondiente prospecto. 23) Determinar los procedimientos a seguir en los casos el ejercicio de la acción social de responsabilidad. 24) Autorizar la enajenación global de activos, teniendo el derecho de retiro los accionistas ausentes o disidentes que se afecten patrimonialmente con la enajenación. 25) Las demás que le confieran la ley o estos estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social. **O.) REUNIONES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Acciones se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario, en el lugar del domicilio social, o fuera de él, en la fecha y hora señalada en el aviso de convocatoria, para examinar todos aquellos temas de competencia de la Junta. La citación deberá contener el orden del día de los temas a tratarse. La convocatoria para las reuniones o juntas ordinarias, para aquellas en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio o extraordinarias, deberá efectuarla el administrador, dentro del plazo previsto en este estatuto, citando a



cada accionista a la respectiva dirección o correo electrónico que estos hayan registrado en la Sociedad. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco días hábiles anteriores a la reunión. Las deliberaciones de la Junta podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente por lo menos el sesenta por ciento de las acciones presentes en la reunión, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Junta, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la Junta, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo. La Junta General de Accionistas podrá reunirse y decidir válidamente en cualquier tiempo y lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare presente o representada la totalidad de los accionistas.-

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-ARTÍCULO PRIMERO**

**TRANSITORIO:** Se deja constancia que por este acto se han repactado los estatutos sociales de la sociedad INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA, continuando por tanto la personalidad jurídica de la misma sociedad y siendo los presentes estatutos los vigentes para todos los efectos legales.-**ARTÍCULO SEGUNDO**

**TRANSITORIO:** El capital social de la sociedad, igualmente que a



la fecha de constitución de la misma, es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS**, dividido en doscientas sesenta millones de acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscriben y pagan por don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ** de la siguiente forma: **a)** con la suma de un millón de pesos que se pagaron en el acto de constitución de la sociedad, al contado y en dinero efectivo, ingresando dicha suma a la caja social; y **b)** El saldo de doscientos cincuenta y nueve millones de pesos será pagado en un plazo máximo de cinco años a contar de la fecha de constitución de la sociedad.-**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Domicilio especial.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Talca y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Poder Especial para el Servicio de Impuestos Internos.** Se confiere poder tan amplio como en derecho se requiere a don **MARIO ANTONIO BRAVOMUÑOZ**, cédula nacional de identidad número cédula nacional de identidad número doce millones doscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y tres guión K; doña **CAROLINA ALEJANDRA LARA MONDACA**, Cedula Nacional de Identidad número trece millones novecientos cincuenta mil uno guión seis; a doña **BERTA ELENA GONZÁLEZ VALDES**, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos quince guion seis; a doña **MARCELA DEL CARMEN MONTERO OSORES**, cédula nacional de identidad número diez millones sesenta y ocho mil trescientos sesenta guion uno; a doña **CLAUDIA GONZALEZ URIBE**, cédula nacional de identidad número once millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve guion

**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



nueve, a doña **PAOLA GUILLERMINA GONZÁLEZ SEPÚLVEDA**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos treinta y dos mil trescientos veintiocho guion seis, y a doña **VANESA DEL CARMEN TAPIA COFRE**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y uno guion cuatro, para que en representación de la sociedad Inmobiliaria Cumbres del Sur SpA, actúen conjunta, separada y/o indistintamente con las siguientes facultades: Realicen trámites tales como, firmar, presentar, rectificar y retirar declaraciones de Impuestos, Renta e IVA, como también representar a las sociedades en cualquier tipo de citaciones o notificaciones por parte de este, notificarse en nombre de la sociedad, solicitar ampliaciones de plazos inclusive firmando dichas solicitudes en representación de las sociedades; además para representar a la sociedad en operación IVA y RENTA, se autoriza para rectificar F/29,F/22 y/o formulario 50 y firmar F/29,F/22 y/o F/50, ser notificado personalmente en nombre del mandante para corregir datos de identificación; tramites en Iniciación de Actividades, timbrar Boletas, Facturas, Guías de Despacho, Notas de Crédito, Débito, para hacer modificaciones de domicilio, ampliaciones de Giro, firmar, presentar y retirar solicitudes administrativas en especial las relacionadas con notificaciones de infracciones por parte del SII, solicitud de devolución de IVA artículo 27° Bis del D.L. 825/74, solicitudes de devolución de IVA exportadores y escritos de reclamos, liquidaciones y otros documentos contables exigidos por la ley para el correcto desempeño de sus actividades profesionales, solicitar clave internet. Además se encuentran expresamente autorizados para delegar las facultades anteriormente otorgadas, a través de poder otorgado ante Notario Público.-**ARTÍCULO QUINTO**



**TRANSITORIO:** Se faculta a doña **MARÍA ALICIA ALBORNOZ ACUÑA**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos veintiséis mil setecientos ochenta y cuatro guion K, y a doña **YOANINA ALEXSANDRA HERRERA FUENZALIDA**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos cuatro guion cero, para aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos en que las partes pudieren haber incurrido en estos estatutos y sanear de acuerdo a la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve todos aquellos vicios que sean pertinentes para perfeccionar el presente acto, manteniendo la voluntad de los contratantes. Podrán, al efecto, presentar una o más minutas ante el Notario y ante el Conservador respectivo o Instituciones públicas o privadas y/u otorgar o firmar las escrituras o instrumentos, públicos o privados, necesarios o convenientes; con todas las facultades que se precisen para llevar a efecto tal cometido. Quedan, asimismo, facultados, los mandatarios, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias y efectuar todos los trámites de legalización de esta sociedad. Pudiendo los mandatarios actuar de forma conjunta, separada y/o indistintamente.- **ARTÍCULO SEXTO**

**TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública de este instrumento y/o de un extracto de dicha escritura pública para legalizar la modificación de estatutos y los nuevos estatutos dictados, asimismo para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que fueren pertinentes en los registros conservatorios respectivos, como realizar las publicaciones que procedieren.-Abogadas redactoras doña María Alicia Albornoz Acuña y YoaninaAlexsandra Herrera Fuenzalida.-



**Teodoro Patricio Durán Palma**  
Notario Público - Talca - Región Maule.



Declara el compareciente no haber bloqueado sus cédula de identidad conforme a la ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho. En comprobante, previa lectura, así lo otorgan y firman. Se da copia. Doy fe. Escritura Ingresada al Registro de Instrumentos Públicos con el número: mil cuatrocientos setenta y seis guión dos mil catorce.-///jof.-

*[Handwritten signature]*  
**MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**  
C.I.:12.297.863-K

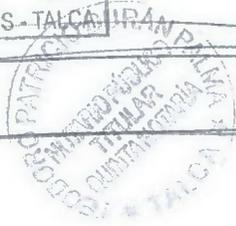


*[Large handwritten signature]*



COPIA CONFORME  
A SU ORIGINAL  
31 JUL. 2014  
DEL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS - TALCA

*[Large handwritten signature]*



INSCRITO SU Extracto de Notificación y Remoción.  
A FS 1791 N° 750 CON ESTA FECHA Y  
ANOTADO AL MARGEN DE INSCRIPCIÓN EXTRACTO SOCIAL  
DE FS 1177 N° 523 DEL AÑO 2012.  
AMBAS DEL REGISTRO DE COMERCIO.  
TALCA, 05 AGO. 2014

*A. Glorich*



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ESTA CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA  
TENIDA A LA VISTA. CONCEPCION.



14 ENE. 2016

nueve mil treinta y cinco 9035.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



REP. N° 2160-2012

ORDEN N° 44492.-

## CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES

### “INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA”

En Talca, República de Chile, a veinticuatro días de Mayo de dos mil doce, ante mí, **HÉCTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**, Abogado, Notario Público, Titular para las comunas de Talca, San Clemente, Penciahue, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, con oficio en calle Uno Sur número ochocientos noventa y ocho, comparece: don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y tres guión K, Ingeniero Constructor, casado y separado totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliado en Villa Doña



Florencia veintiséis y media Sur veintitrés Poniente número ciento veintisiete, ciudad de Talca, de paso por ésta; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su respectiva cédula y expone: **PRIMERO:** Que viene en constituir Sociedad por Acciones la que se regirá por los siguientes estatutos y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones pertinentes establecidas en el párrafo § 8 de las Sociedades por Acciones del Código de Comercio, y en silencio de éste, por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis que regula las Sociedades Anónimas y su reglamento aplicable a las sociedades anónimas cerradas, sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza.- **SEGUNDO:**

**ESTATUTOS DE SOCIEDAD POR ACCIONES**

**“INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA”.**

**TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,**

**DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO:** La

sociedad regida por estos estatutos es una sociedad por acciones cuyo nombre o razón social será

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



**“INMOBILIARIA CUMBRES SUR SpA”**, pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, el siguiente nombre de fantasía **“CUMBRES DEL SUR SpA”**.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su domicilio será la ciudad de Talca, sin perjuicio de las agencias, oficinas, sucursales o establecimientos que instale en otros puntos del país o el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y su duración será indefinida.- **ARTÍCULO CUARTO:** El objeto social será: a) Arrendamiento de bienes inmuebles amoblados y b) Asociarse con terceros, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y/o formar sociedades de cualquier naturaleza; celebrar convenios, actos y desarrollar actividades relacionadas con el objeto social, en cualesquiera de sus formas y, en general, ejecutar de toda clase de actos contratos mercantiles o

administrativos que sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales.- TÍTULO

SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO

QUINTO: El capital de la sociedad será la suma de

**DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS,**

divididos en doscientas sesenta millones de acciones

nominativas, sin valor nominal, todas de una misma

serie e igual valor, que se suscribe y paga según lo

previsto en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

de estos estatutos.- ARTÍCULO SEXTO: El capital

social se entenderá modificado de pleno derecho por

la sola aprobación que presente la Junta de

Accionistas al balance de cada ejercicio, debiendo

éste mostrar el nuevo capital que resulte luego de

distribuir la revalorización del capital propio, según las

normas legales.- ARTÍCULO SÉPTIMO: El capital

podrá modificarse por acuerdo de la Junta de

Accionistas, convocada especialmente para este

objeto y dando cumplimiento a las demás

formalidades estatutarias o legales o cumpliéndose

nueve mil treinta y siete 9037.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



las normas previstas para este efecto. Dicha modificación podrá también materializarse por decisión de un único accionista, lo cual deberá constar en el Registro de Accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones que se suscriban podrán pagarse en dinero en efectivo o con otros bienes, en la forma y condiciones que determine la Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La suscripción de acciones constará en instrumento público o privado firmado por las partes, con las menciones que establece el artículo doce del reglamento de Sociedades Anónimas y artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio, según proceda. Los títulos serán nominativos y su emisión, forma, entrega, canje, reemplazo, inutilización, cesión, transferencia, transmisión y toda otra formalidad se regirán por las normas pertinentes del citado Reglamento, al igual que el Registro de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias

personas, estas deberán designar un apoderado para actuar ante la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** Cada accionistas dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. Para los efectos del presente estatuto se entenderá por juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, como también sus materias, las entendidas como tales en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis que regula las sociedades anónimas, y sólo respecto de las sociedades anónimas cerradas, pero con las salvedades y excepciones, especialmente de quórum y citación entre otras, expresadas en estos estatutos.-

**TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Cuando la propiedad de la totalidad de las acciones se reúnan en una sola persona, natural o jurídica, la administración la ejercerá un administrador que para todos los efectos será el único accionista que se verifique en ese momento conforme el Registro de Accionistas, que representará judicial y

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO de estos Estatutos le otorgan, aun las que se establezcan como privativas de la Junta de Accionistas. La existencia de un único accionista se verificará con la sola comprobación del hecho en el registro de accionista de la sociedad. No será necesario ni requisito esencial en el caso descrito que el administrador sea ratificado por la Junta de Accionistas. En el caso de haber dos o más accionistas, la administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de dos o tres miembros titulares, según lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO elegidos por la Junta de Accionistas, presididos por un director que será Presidente de la Sociedad, que aparte de las atribuciones especiales que le confieren los estatutos, tendrá las siguientes obligaciones: a) Presidir las

sesiones de Directorio y las Juntas de Accionistas; **b)** Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, de los Estatutos y de las normas legales y reglamentarias aplicables a esta clase de sociedades; **c)** Citar al Directorio para su funcionamiento regular y las Juntas de Accionistas en las oportunidades que indican los Estatutos; **d)** Supervisar directamente el desempeño del Gerente General; **e)** Proponer al Directorio todas las medidas que estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales y la organización de la empresa; **f)** Amonestar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes y, en casos graves, requerir su remoción al Directorio, y **g)** Firmar la memoria anual de la sociedad y/o de las Juntas de Accionistas.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cuando existan dos accionistas, será obligatoria la designación de un Directorio, compuesto de dos miembros, en caso de que existan tres o más accionistas el Directorio estará

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



compuesto de tres miembros. Dicho Directorio para ejercer sus funciones podrá designar los Gerentes y Subgerentes que estime necesarios para el funcionamiento de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, renta y demás condiciones en los respectivos contratos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO:** Los directores, designados conforme a lo prescrito en el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO de estos estatutos, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

Para ser elegido Director de la Sociedad no se requiere tener la calidad de accionistas de la misma, pero en todo caso deberá velarse por el cumplimiento de las normas legales sobre inhabilidades e incompatibilidades.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Si

por cualquier causa no se celebrare oportunamente la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que cumplieron su período hasta que se les



nombre reemplazante, pero en todo caso el Directorio deberá convocar, dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para que proceda al nombramiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los Directores podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones, corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas que realiza anualmente autorizar y/o aprobar todo estipendio de los directores por el desempeño de cargos o empleos distintos del ejercicio de su cargo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cuando proceda, el Directorio sesionará ordinariamente una vez cada doce meses, en la fecha y la hora que el mismo determine y sin necesidad de citación especial. El Directorio se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades de la administración social lo requieran, citado por el Presidente del mismo, o a indicación de dos o más directores.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio deberá sesionar con la asistencia de dos miembros a lo menos y para adoptar acuerdos en

nueve mil cuarenta 9040.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



sesión legalmente instalada, se requerirá la mayoría absoluta de los directores presentes. En caso de empates, se entenderá que no hay acuerdo.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En la primera sesión que realice el Directorio después de su elección por la Junta de Accionistas, deberá elegirse el Presidente, que lo será también de la Sociedad. A su vez, establecerá el orden de subrogancia de este y designará al Secretario del Directorio, cargo que podrá ser encargado al Gerente General de la Sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Gerente General elegido por el Directorio, representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas; lo anterior sin perjuicio de la representación judicial de la sociedad que corresponde al Gerente General en conformidad a la



Ley. El Directorio podrá delegar parcialmente sus facultades en un Director, o en una comisión de estos, o en los Gerentes, Subgerentes y abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, o en otras personas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Director que fallezca, renuncie, se incapacite por causas legales sobrevinientes, sea declarado en quiebra o que se ausente del país, por más de dos meses, cesará en sus funciones automáticamente y sin otro trámite, debiendo en tal caso el Directorio designar un reemplazante por el tiempo que le faltare para completar el período que señala el artículo décimo tercero del presente estatuto. Con todo, si algún Director se ausenta del país por el tiempo que sea, en cumplimiento de una comisión de servicio para la Sociedad, no cesará en sus funciones, y el Directorio actuará legalmente con los directores restantes, siempre en la forma que indica el **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

nueve mil cuarenta y uno 9041.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



**TERCERO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se registrarán en un libro de actas de las sesiones respectivas, el cual deberá ser suscrito por los directores asistentes en señal de aprobación y desde esa oportunidad se podrán llevar a efecto los acuerdos que contenga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO:** La responsabilidad de los directores en el ejercicio de sus funciones, las prohibiciones que los afectan y en general toda otra limitación se regirán íntegramente por los artículos cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y las normas pertinentes del Reglamento de Sociedades Anónimas.- **TÍTULO**

**CUARTO. ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Cuando la propiedad de la totalidad de las acciones se reúnan en una sola persona, natural o jurídica, la sociedad tendrá un Administrador, cargo que recaerá en ese único accionista en el cual se reúna el cien por ciento de las acciones, lo cual se verificará en el Registro de

Accionistas, no siendo necesario ni requisito esencial que él sea nombrado o ratificado por la Junta de Accionista, el cual tendrá a su cargo la atención inmediata de los negocios sociales, la representación judicial de la sociedad y el manejo del giro ordinario. En el evento de haber dos o más accionistas la sociedad tendrá un gerente general que será nombrado por el directorio y este cargo será compatible con el de Director de la Sociedad, pero no con el de Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO:** Son atribuciones y deberes del Administrador y Gerente General en su caso: **a)** impulsar y realizar las operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad, ajustándose en todos sus actos a las leyes, a estos estatutos, a los reglamentos internos de la sociedad, y a los acuerdos del Directorio; **b)** firmar todos los documentos y contratos que correspondan a las operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio; **c)**

nueve mil cuarenta y dos 9042.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



representar, judicialmente, a la sociedad. Estará, especialmente, investido de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; d) celebrar contratos de trabajo con el personal, pudiendo fijar remuneraciones, funciones, plazos y demás estipulaciones que sean procedentes, vigilar su conducta, suspenderlos y poner término a dichos contratos. Impartir, a los trabajadores de la sociedad, las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones, guardando estricta conformidad con los acuerdos del Directorio. Podrá liquidar y pagar imposiciones previsionales, declarar tributos y efectuar todos los trámites y gestiones que sean necesarios en relación con estas materias ante el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Administradoras de Fondos de



16

Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Servicio de Impuestos Internos y otros. Podrá, también, actuar con las más amplias facultades ante la Inspección del Trabajo correspondiente, en todo lo relacionado con los problemas laborales que puedan presentarse con el personal que deba contratar, y ante la Empresa de Correos de Chile, Aduanas y demás organismos e Instituciones Administrativas fiscales, semifiscales o de administración mixta o autónoma y municipales, en relación con las actividades de dichos organismos en materias propias de la sociedad. Para el debido cumplimiento de este mandato, podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados, cartas, solicitudes o comunicaciones que sean procedentes. En el uso de esta autorización podrá retirar, de las oficinas fiscales, de correos de Chile, de fax, de aduanas, etcétera, toda clase de mercaderías, productos, maquinaria, correspondencia, certificados, encomiendas, comunicaciones, giros postales, telegráficos o por télex o fax; e) reducir a escritura

nueve mil cuarenta y tres 9043.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y cualquier acuerdo del Directorio; f) celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y de hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito,

especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco Central de Chile, Banco Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; **g)**

cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Tomar en arrendamiento cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; **h)** realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; **i)** celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, incluso autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo; **j)** comprar, vender, permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos,

*[Handwritten signature]*  
*[Faint circular notary seal]*

valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato o cláusula de opción y leasing respecto de toda clase de bienes, salvo lo que se dirá. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; k) comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o de recompra; suscribir

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



bonos, letras de crédito y acciones; l) realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; m) ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte; n) Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, aceptar cesiones. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante

prendas especiales y cancelarlas. Las prendas pueden caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes y comisionistas; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, pudiendo oponerse a inscripciones de

nueve mil cuarenta y seis 9046.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



terceros; o) Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, fax y encomiendas. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar, a su vez, a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros, en cualquiera persona natural o jurídica, y reasumir el mandato delegado, y p) cuidar el orden interno y económico de las oficinas de la sociedad, vigilar que la contabilidad y los registros sociales se lleven en debida forma y guardar, bajo su custodia, todos los documentos, registros y libros de la sociedad. El Directorio podrá ampliar, restringir o modificar las facultades al Gerente.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Gerente General nombrado por el Directorio, será responsable ante la sociedad del fiel cumplimiento de las leyes tributarias, laborales y de seguridad social, como asimismo de las normas



74

legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas.

Las multas o sanciones en que incurra la sociedad por infracción a tales disposiciones serán de responsabilidad del Gerente General frente a la sociedad la que podrá repetir frente a éste, salvo que acredite la debida diligencia, la que será calificada por el Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En

ausencia o imposibilidad del Presidente de la sociedad le subrogará el Director designado en conformidad al ARTÍCULO VIGÉSIMO, cuando corresponda.- **TÍTULO QUINTO. JUNTAS**

**GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y las convocatorias de una y otras se efectuará por medio de un aviso enviado vía correo electrónico con confirmación automática de lectura la que de producirse será suficiente hecho para entenderse notificado. El correo electrónico deberá ser enviado a los accionistas con un mínimo de tres días de

dr.-  
nueve mil cuarenta y siete 9047.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



anticipación. Lo anterior exige que los accionistas tendrán que mantener informado a la administración de los correos electrónicos personales y privados que posean.- Con todo, podrá celebrarse válidamente una Junta no citada de la manera anteriormente dicha, si concurren a ella la totalidad de las acciones con derecho a voto. Tampoco se requerirá de estas formalidades para la convocatoria a Junta de Accionistas cuando la propiedad de totalidad de las acciones sea de una sola persona, natural o jurídica.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas, tendrá lugar anualmente entre los meses de enero a mayo de cada año y en aquellas se tratarán las materias señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en cualquier tiempo según lo demanden las necesidades sociales, y en ellas se tratarán los asuntos que el artículo cincuenta y siete de la citada Ley u otras disposiciones legales



señalan como privativas de su conocimiento, siendo esencial para la validez de la Junta que se precisen en las respectivas citaciones las materias a tratar, cuando ello sea pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO:** La convocatoria a Junta General de Accionistas Ordinaria o extraordinaria será obligación del Directorio de la sociedad, en la forma que se señala: **Uno)** A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; **Dos)** A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; y **Tres)** A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Cuando existan dos o más accionistas, las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría

nueve mil cuarenta y ocho 9048.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto,  
y en segunda citación, con las que se encuentren  
presente o representadas, cualquiera sea su número.  
Podrán convocarse simultáneamente a las Juntas  
para ambos tipos de citaciones en un mismo día pero  
no antes de una hora la segunda a la prevista para la  
primera citación. Los acuerdos se tomarán por la  
mayoría absoluta de las acciones emitidas con  
derecho a voto. Solo podrán concurrir a las Juntas y  
ejercitar su derecho a voz y voto, quienes sean  
titulares de acciones inscritas en el Registro de  
Accionistas con a lo menos cinco días hábiles de  
anticipación a aquel en que haya de celebrarse la  
reunión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En las  
Juntas Extraordinarias, que deban pronunciarse sobre  
las materias señaladas en el artículo sesenta y siete  
inciso segundo de la Ley número dieciocho mil  
cuarenta y seis, se requerirá el voto conforme a la  
mayoría absoluta de las acciones emitidas con  
derecho a voto para adquirir los acuerdos



20  
pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

Toda votación que tenga lugar en una Junta de Accionistas será unipersonal, salvo que unánimemente, se disponga otro sistema. Cuando se trate de elecciones, los votos podrán acumularse o distribuirse entre los candidatos; resultarán elegidos quienes obtengan el mayor número de preferencias hasta completar los cargos a llenar. Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas o un tercero, a través de un mandato que podrá ser enviado por el poderdante vía correo electrónico el que deberá contener las menciones que se establecen desde el número uno al seis del artículo sesenta y tres del Reglamento de Sociedades

Anónimas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los accionistas o sus apoderados que asistan a una Junta General deberán suscribir un Registro de Asistencia que indicará el número de acciones que el firmante posee o representa.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SEXTO:** Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



Generales de Accionistas quedarán registradas en un Libro de Actas que llevará el Secretario del Directorio, si lo hay, o el Gerente General o Administrador. Los acuerdos se llevarán a efecto desde que esté firmada el acta respectiva por el accionista si fuera uno que es administrador, o por el Gerente General o por el Presidente de la Sociedad si hay dos o más accionistas, y por quién actúe de Secretario, en su caso, rigiéndose en lo demás por el artículo setenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y el artículo setenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas, cuando corresponda.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Cuando existan dos o más accionistas, ninguno de ellos podrá enajenar sus acciones a terceros, sin antes ofrecerlas a los otros accionistas. La contravención o infracción a este artículo obligará al accionista incumplidor a pagar a título de sanción una multa ascendente al valor de libros de las acciones objeto de la enajenación en beneficio del resto de los accionistas



30

a prorrata de su número de acciones que sean verificadas en el Registro de Accionistas.- **TITULO SEXTO. INSPECTORES DE CUENTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Cuando se verifique que la sociedad está compuesta por dos o más accionistas, la Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a dos Inspectores de Cuentas Titulares y a dos Suplentes, o una empresa de Auditoria para que examinen la contabilidad de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y los demás Documentos Financieros, debiendo ellos informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de sus deberes estatutarios, legales y reglamentarios. Si existiere un solo accionista estas obligaciones serán sólo facultativas de ese accionista.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Los Inspectores de Cuenta o Auditores Externos podrán ser remunerados y en tal caso corresponderá a la Junta General Ordinaria fijarles sus rentas. No podrán ser designados Inspectores de Cuentas, los

dr.-

nueve mil cincuenta 9050.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



directores o liquidadores de la Sociedad, los

Gerentes, ni los trabajadores de ella.- **TITULO**

**SÉPTIMO. BALANCE, OTROS ESTADOS Y**

**REGISTROS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE**

**UTILIDADES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La

Sociedad practicará anualmente el Balance General de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. El Directorio presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas que señala el artículo treinta y dos, de estos estatutos, una memoria razonada acerca de la situación societaria durante el último ejercicio, acompañando el balance general, el estado de pérdida y ganancias y el informe de los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, documentos que se enviarán anticipadamente a los accionistas que los soliciten. La Junta General de Accionistas llamada a pronunciarse sobre un ejercicio determinado no podrá diferir su acuerdo sobre la aprobación, modificación o rechazo de la Memoria, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias

que le hayan sido presentado, y también deberá resolver sobre la distribución de dividendos y su montos, en especial la forma y base que sirvan para su determinación, según dispone el ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO del presente estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas que apruebe un balance general que muestre utilidades líquidas, deberá resolver si éstas se capitalizarán total o parcialmente o si se distribuirán dividendos por el monto que indique o si se mantendrán en fondos o reservas para los propósitos que determine. Con todo si la Sociedad registrare pérdidas acumuladas, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.-

**TITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

**SEGUNDO:** La Sociedad se disolverá por: a) Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas; b) Sentencia Judicial Ejecutoriada fundada en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis o en otras leyes, y c)

nueve mil cincuenta y uno 9051.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



Por decisión unilateral del único accionista, de conformidad al Registro de Accionistas, esto es, del dueño del cien por ciento de las acciones. Una vez disuelta la Sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación y se agregará a su nombre o denominación las palabras "En Liquidación". El Directorio deberá velar por el oportuno cumplimiento de las normas del artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:**

Existiendo dos o más accionistas, la Liquidación de la Sociedad estará a cargo de tres liquidadores elegidos por la Junta de Accionistas, los que podrán ser ajenos a la sociedad. Los liquidadores deberán cumplir su cometido en el plazo máximo de tres años y al efecto tendrán las facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que conduzcan directamente a la liquidación y también para realizar todos los actos de administración y disposiciones que sean privativos de la Junta General de Accionistas.

Esta última podrá revocarles el mandato o restringir sus atribuciones, salvo las excepciones legales. Por tanto, si existe un único accionista conforme al Registro de Accionistas, la liquidación será de su cargo.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La comisión de liquidadores designará un Presidente entre sus miembros y éste representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante terceros. Los acuerdos que deban adoptar esta comisión requerirán mayoría de votos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Los liquidadores serán remunerados, correspondiendo a la Junta General de Accionistas que los nombró, fijarles la cuenta y forma de pago.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Si un liquidador renuncia, se incapacita, es declarado en quiebra, incurre en causales sobrevivientes de inhabilidad o incompatibilidad, o si fallece, la Junta General de Accionista citada por cualquiera de los restantes, o bien, autoconvocada, nombrará a su reemplazante.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

nueve mil cincuenta y dos 9052.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



**SÉPTIMO:** Habrá lugar a la liquidación cuando la

sociedad se disuelva por reunirse todas las acciones en las manos de una sola persona, siempre y cuando este único accionista tome la decisión discrecional de disolver la sociedad y luego proceder a la liquidación de la misma en la forma que él determine.- **TÍTULO**

**NOVENO.** **ARBITRAJE.** **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Cuando existan dos o más accionistas, las diferencias que ocurran entre ellos en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad, sus directores o Gerente General, sea durante la vigencia de la sociedad o mientras se liquida se someterán al conocimiento de un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo. El arbitrador resolverá sin forma de juicio y en única instancia. Renuncian, expresamente, las partes a todos los recursos legales, inclusive los de casación y a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. Las partes designan para tal cargo a don **JUAN RAIMUNDO TAPIA PEZOA** y a falta,

Handwritten signature and a circular notary seal.

impedimento o negativa de éste o de imposibilidad de poder seguir ejerciendo el cargo, el árbitro será nombrado, de común acuerdo por las partes, con iguales facultades. Y si las partes no se pusieran de acuerdo acerca del nombramiento, lo designará la justicia ordinaria. En este último caso, el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

**NOVENO:** Como ya se ha prevenido todos los quórum mínimos que estén prevenidos en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis dentro del contexto decisonal societario en sus órganos de administración y deliberantes, esto es, las Juntas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias o bien sesiones de Directorio, para los efectos de la presente sociedad por acciones, todos los quórum mínimos de votación necesarios y exigidos para alcanzar la eficacia de la decisión de que se trate será el de mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto si se trata de las Juntas de

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



Accionistas o la mayoría absoluta de los integrantes  
del órgano administrativo societario si se tratare del  
Directorio.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:

Considerando los quórum especificados en el artículo  
inmediatamente anterior, las Juntas de Accionistas  
determinarán el dividendo que le corresponde a cada  
acción o accionistas, atendiendo básicamente a las  
utilidades de unidades de negocios o activos  
específicos de la sociedad según dispone el artículo  
cuatrocientos cuarenta y tres del Código de  
Comercio, y en especial atendiendo a la capacidad  
generadora de utilidades que aporte cada accionista a  
la sociedad respecto de sus unidades de negocios.  
Desde el acuerdo de la Junta de Accionistas, en  
relación al dividendo, las preferencias atribuidas a  
cada accionista en relación a cada unidad de  
negocios o de activos específicos y a su capacidad  
generadora de utilidades dentro de cada unidad de  
negocio, tendrán la calidad de indefinidas y sólo  
podrán modificarse las preferencias aludidas



únicamente por acuerdo de la misma Junta de Accionistas. Estas preferencias en ningún caso importarán para las acciones beneficiadas un menoscabo o renuncia en sus derechos políticos.-

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** El

patrimonio de la sociedad podrá dividirse proporcionalmente entre cada uno de los accionistas o grupos de accionistas en razón de su participación proporcional, pudiendo quedar por tanto cada una de las nuevas sociedades nacientes y la originaria conformada por un solo accionista, manteniendo cada uno de ellos o grupos de ellos los derechos patrimoniales proporcionales que poseía cada uno de ellos en la sociedad originaria objeto de división. Vale decir, si la sociedad tuviere un patrimonio de un millón de pesos y estuviere compuesta por dos accionistas en que cada uno participa en un cincuenta por ciento de las acciones, los socios podrán dividir su patrimonio entre dos sociedades por acciones con igual patrimonio, esto es quinientos mil pesos en la

nueve mil cincuenta y cuatro 9054.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



originaria y quinientos mil pesos en la naciente, asignado a cada una de las dos sociedades un cincuenta por ciento del patrimonio que se divide. Así cada una de ellas, con un patrimonio de quinientos mil pesos, podrá quedar compuesta por un solo accionista conservando su proporción patrimonial que le correspondía en la sociedad dividida antes de la escisión. Este mismo principio o modalidad de división podrá aplicarse cuando existan más de dos accionistas, pues lo relevante en estos casos será proteger que cada accionista conserve su derecho patrimonial proporcional que le corresponde, salvo aquellos casos en que un accionista o varios acceda y autorice una división en proporciones patrimoniales distintas. La forma de distribuir el patrimonio en cuanto a la asignación de bienes, derechos y obligaciones, será materia de acuerdo entre los accionistas, decisión que será acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas. También, si la sociedad tuviere un patrimonio de un millón de pesos, por

Handwritten signature and a faint notary seal.

ejemplo, y estuviere compuesta por cuatro accionistas en que cada uno participa en un veinticinco por ciento de las acciones, los socios podrán dividir su patrimonio entre dos sociedades por acciones con igual patrimonio, esto es quinientos mil pesos en la originaria y quinientos mil pesos en la naciente, asignado a cada una de las dos sociedades un cincuenta por ciento del patrimonio que se divide. Así cada una de ellas, con un patrimonio de quinientos mil pesos, podrá quedar compuesta por dos accionistas, conservando su proporción patrimonial que le correspondía en la sociedad dividida antes de la escisión. Estos grupos de accionistas podrán constituir distintas sociedades por acciones como consecuencia de una división, aun cuando sus proporciones sean distintas, lo relevante según se dijo, es que cada uno de ellos mantenga en las sociedades nacientes la misma proporción que le correspondía en la sociedad por acciones originaria antes de la escisión.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**

nueve mil cincuenta y cinco 9055.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



**SEGUNDO:** Se deja constancia que de existir una relación entre la sociedad por acciones que se constituye por este acto y sus sociedades filiales y coligadas, estas podrán tener participaciones recíprocas en sus respectivos capitales o patrimonios, en el capital o patrimonio de la matriz o de las coligantes, incluso en forma indirecta a través de otras personas naturales o jurídicas.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Ninguno de los acuerdos o causales previstos en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, para ejercer el derecho a retiro por parte de un accionista, será causal para ejercer el derecho a retiro por parte de un accionista en la presente sociedad por acciones. Un ejercicio de derecho a retiro por parte de un accionista sólo producirá efectos cuando así sea aprobado, en Junta Extraordinaria de Accionistas, unánimemente por todas las acciones emitidas, y en tal circunstancia será la propia sociedad quien devolverá todos sus haberes al accionista de que se trata al valor de libros

que posean esas acciones al momento de ser aprobado dicho retiro.- ARTÍCULOS

TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO

TRANSITORIO: En el caso que la administración de la sociedad sea ejercida por un Directorio, el Directorio será nombrado en forma definitiva en junta de accionistas establecida para tales efectos.-

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El capital social de la sociedad es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS**, dividido en doscientas sesenta millones de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscriben y pagan por don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ** de la siguiente forma: a) con la suma de un millón de pesos que se pagan en este acto, al contado y en dinero efectivo, ingresando dicha suma a la caja social y b) El saldo de doscientos cincuenta y nueve millones de pesos será pagado en un plazo máximo de cinco años a contar de la fecha de firma del presente instrumento.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Por existir un

único accionista al momento de la constitución de la presente sociedad, según se indicó en el ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO precedente, el único compareciente fundador de la sociedad será el Administrador de la sociedad, y por tanto actuará investido de todas y cada una de aquellas facultades descritas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO del presente estatuto, no siendo necesario ni requisito esencial el nombramiento o ratificación por parte de la junta de accionista. Por tanto el administrador es don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, como único y originario accionista de la presente sociedad por acciones.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:**

**Domicilio especial.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Talca y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.-

**ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** **Poder Especial para el Servicio de Impuestos Internos.**

A handwritten signature in black ink is written over a faint, circular notary seal. The signature appears to be "M. Bravo Muñoz".

Se confiere poder tan amplio como en derecho se requiere a don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número cédula nacional de identidad número doce millones doscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y tres guión K; doña **CAROLINA ALEJANDRA LARA MONDACA**, Cedula Nacional de Identidad número trece millones novecientos cincuenta mil guión seis; doña **CLAUDIA GONZALEZ URIBE**, cédula nacional de identidad número once millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve guión nueve; y a doña **ALEJANDRA MARCELA VILLALOBOS RIVERA**, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y dos guion siete; para que representen a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y realicen trámites tales como, efectuar Inicio de actividades y solicitar el rol único tributario de esta sociedad, como así también todos los trámites pertinentes relativos a timbraje de

nueve mil cincuenta y siete 9057.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



documentos tributarios. Además se encuentran expresamente autorizados para delegar las facultades anteriormente otorgadas, a través de poder otorgado ante Notario Público.- **ARTÍCULO SEXTO**

**TRANSITORIO:** Se faculta a doña **YOANINA ALEXSANDRA HERRERA FUENZALIDA**, doña **ANA MARÍA RETAMAL ESCOBAR**, y a doña **MARÍA ALICIA ALBORNOZ ACUÑA**, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente para aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos en que las partes pudieren haber incurrido en estos estatutos y sanear de acuerdo a la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve todos aquellos vicios que sean pertinentes para perfeccionar el presente acto, manteniendo la voluntad de los contratantes. Podrán, al efecto, presentar una o más minutas ante el Notario y ante el Conservador respectivo o Instituciones públicas o privadas y/u otorgar o firmar las escrituras o

instrumentos, públicos o privados, necesarios o convenientes; con todas las facultades que se precisen para llevar a efecto tal cometido. Quedan, asimismo, facultados, los mandatarios, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias y efectuar todos los trámites de legalización de esta sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**

**TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública de este instrumento y/o de un extracto de dicha escritura pública para legalizar la modificación de estatutos y los nuevos estatutos dictados, asimismo para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que fueren pertinentes en los registros conservatorios respectivos, como realizar las publicaciones que procedieren.- Abogado redactor don Ronald Guajardo López.- Declaran las comparecientes no haber bloqueado sus cédulas de identidad conforme a la ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho y fotocopia de ella se protocoliza al final del presente

nueve mil cincuenta y ocho 9058.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



registro con el mismo número de este contrato. En  
comprobante, previa lectura, así lo otorgan y firman.

Se da copia. Doy fe. CERTIFICO, que la escritura que

antecede se anotó con el número: dos mil ciento sesenta  
guión dos mil doce. Doy fe.-

*Mario*

**MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**

**C.I. 12.297.863-k**

..//Se copia el documento que forma parte integrante de la  
escritura que antecede y dice "SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN REPUBLICA DE CHILE FOLIO :

500004982958 Código Verificación: f58d44555347

500004982958 CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Circunscripción : TALCA Nro. inscripción : 135 Registro : Año : 2005 Nombre del Marido : MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ R.U.N. : 12.297.863-K Fecha nacimiento : 10 Marzo 1972 Nombre de la Mujer: CAROLINA ALEJANDRA LARA MONDACA R.U.N. : 13.950.001-6 Fecha nacimiento : 26 Junio 1980 FECHA CELEBRACIÓN : 12 Febrero 2005 A LAS 20:25 HORAS. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron régimen de participación en los gananciales. SEPARACION TOTAL DE BIENES POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 10-05-2005 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE TALCA DON MARIO BRAVO RAMIREZ LOS CONTRAYENTES PACTARON SEPARACION TOTAL DE BIENES. FECHA SUBINSCRIPCION: 02 Junio 2005. Hay firma y timbre del Servicio". Conforme. Doy fe.-

*[Handwritten signatures]*



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA TENIDA A LA VISTA. CONCEPCION.

14 ENE. 2016

CONFORME CON SU MATRIZ, SELLO Y FIRMO ESTA COPIA TALCA, 26 MAYO 2012

INSCRITO SU **EXTRACTO** A FOJAS **117**  
N° ..... DEL REGISTRO DE BIENES DE COMERCIO DE ESTE  
CONSERVADOR  
TALCA, 31 MAYO 2012



Id: -

doce mil trescientos catorce 12314.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



REP.N. 2795-2012

Orden N. 44982

## MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

**“INMOBILIARIA CUMBRES SUR SpA.”**

**A**

**“INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA.”**

En Talca, República de Chile, a veintinueve días de Junio de dos mil doce, ante mí, **HÉCTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**, Abogado, Notario Público, Titular para las comunas de Talca, San Clemente, Penciahue, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, con oficio en calle Uno Sur número ochocientos noventa y ocho, comparece: don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, de nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y tres guión K, Ingeniero Constructor, casado y



separado totalmente de bienes, según se acreditó en su oportunidad, domiciliado en Villa Doña Florencia veintiséis y media Sur veintitrés Poniente número ciento veintisiete, ciudad de Talca; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su respectiva cédula y expone: **PRIMERO**: Que el compareciente es el único accionista y a su vez administrador de la sociedad por acciones **“INMOBILIARIA CUMBRES SUR SpA.”**, constituida por escritura pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, cuyo extracto autorizado se encuentra inscrito a fojas mil ciento setenta y siete, número quinientos veintitrés del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año dos mil doce, el cual se publicó en el Diario Oficial número cuarenta mil doscientos setenta y ocho, de fecha cuatro de junio del año dos mil doce. Asimismo se publicó extracto rectificatorio autorizado en el Diario Oficial número cuarenta mil doscientos ochenta y tres, de fecha de

doce mil trescientos quince 12315.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



nueve de junio del año dos mil doce.- **SEGUNDO:**

Que por este acto el compareciente viene en modificar los estatutos sociales de la sociedad **“INMOBILIARIA CUMBRES SUR SpA.”**, en la forma que a continuación se expresa: **UNO)** modificar el nombre o la razón social **“INMOBILIARIA CUMBRES SUR SpA.”** de la sociedad por el siguiente **“INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA.”**, quedando el artículo primero de los estatutos sociales como sigue: **“ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad regida por estos estatutos es una sociedad por acciones cuyo nombre o razón social será **“INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SpA.”**, pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, el siguiente nombre de fantasía **“CUMBRES DEL SUR SpA.”**.-; **DOS)** Se modifica en su totalidad el artículo vigésimo sexto que contiene las facultades del Administrador o Gerente General,



según sea el caso, quedando como sigue:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del Administrador o Gerente General, según sea el caso, y anteponiendo su firma a la razón social, la representarán con las más amplias facultades de administración, disposición y conservación, pudiendo efectuar todos los actos y contratos y convenciones de cualquier naturaleza, ya sea que se relacione directa o indirectamente con el objeto social o que sea necesario o conducente a la consecución de los fines de la sociedad que se hubiere propuesto, siendo la siguiente enumeración no taxativa, sino meramente ejemplar: **Uno)** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo.- **Dos)** En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



acordar y modificar toda clase de pactos estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos.- **Tres)** Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva.- Estos actos pueden tener por



objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones.- **Cuatro)** Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales.- Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas.- Celebrar toda clase de

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración.- **Cinco)** Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- **Seis)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y



rechazarlas.- Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas.- **Siete)** Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.- **Ocho)** Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.- Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes.- Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.- Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales.- Enviar, recibir y retirar toda clase de

ldr.- doce mil trescientos dieciocho 12318.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- **Nueve)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles.- **Diez)** Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores,



sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones.- **Once)** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajústales o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo.- **Doce)** Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, prorrogar,

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



suscribir, sustituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos.- **Trece**) Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o



extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro.- El mandatario está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas.- El mandatario podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y



liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones.- **Catorce)** Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.- **Quince)** Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente,

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



de terceros, en cualquier persona natural o jurídica.-

**Dieciséis)** Representar -a la sociedad- ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería.- **Diecisiete)**

Representar -a la sociedad- en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades



establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones.- La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial.-

**Dieciocho)** Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales.- **Diecinueve)** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de

doce mil trescientos veintidós 12322.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



contratos de trabajo, colectivos o individuales.-  
Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.-  
**Veinte)** Dar y tomar bienes inmuebles en hipoteca celebrando todo tipo de acto o contrato para lograr aquel fin, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de



cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas.- Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios accionistas; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.- Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas.-

**Veintiuno)** Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.-

**Veintidós)** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones.- Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente.- **Veintitrés)** Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible.- Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo



o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes.- Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente.- **Veinticuatro)** Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos.- **Veinticinco)** Operaciones de comercio exterior, aduaneras y de inversión extranjera: Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase

ldr.- doce mil trescientos veinticuatro 12324.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones.- Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos.- Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada



una determinada operación.- Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía.- **Veintiséis)** Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, trasbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y desistirse de ellos.- **Veintisiete)** Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- **Veintiocho)** Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquiera otra causa legal.- **Veintinueve)** Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.- **Treinta)** Realizar toda clase de operaciones de



cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes.- Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.- **Treinta y uno)** Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda.- Dar y recibir cosas -en depósito- sea necesario o voluntario y en secuestro.- Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis.- **Treinta y dos)** Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje.- Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.- **Treinta y tres)** Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Transferir, adquirir y celebrar contratos de "royalties" o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales.- **Treinta y cuatro)** Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y



celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales.- Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades.- Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse.- **Treinta y cinco)** Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad.- **Treinta y seis)** Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avíos de mina, pirquén y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros, incluyendo la

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



constitución de sociedades del ramo y modificarlas;  
designar administradores en dichas sociedades;  
solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o  
mensuras. Comprar, vender y enajenar acciones de  
sociedades mineras.- **Treinta y siete**) cuidar el orden  
interno y económico de las oficinas de la sociedad,  
vigilar que la contabilidad y los registros sociales se  
lleven en debida forma y guardar, bajo su custodia,  
todos los documentos, registros y libros de la  
sociedad. El Directorio podrá ampliar, restringir o  
modificar las facultades al Gerente General o  
Administrador.- **Treinta y ocho**) Y, en general,  
ejecutar toda clase de operaciones y actos que  
requiera la marcha de los negocios, sin que la  
enumeración anterior importe una limitación de  
atribuciones; impulsar y realizar las operaciones  
sociales y supervigilar la administración de la  
sociedad, ajustándose en todos sus actos a las leyes,  
a estos estatutos, a los reglamentos internos de la  
sociedad, y a los acuerdos del Directorio; firmar todos



los documentos y contratos que correspondan a las operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio y reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y cualquier acuerdo del Directorio.”.- **TERCERO:** En todo lo no modificado siguen vigentes los estatutos sociales.- **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** **Poder Especial para el Servicio de Impuestos Internos.** Se confiere poder tan amplio como en derecho se requiere a don **MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número cédula nacional de identidad número doce millones doscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y tres guión K; doña **CAROLINA ALEJANDRA LARA MONDACA**, Cedula Nacional de Identidad número trece millones novecientos cincuenta mil guión seis; doña **CLAUDIA GONZALEZ URIBE**, cédula nacional de identidad número once millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve

doce mil trescientos veintiocho 12328.-

**HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



guión nueve; y a doña **ALEJANDRA MARCELA VILLALOBOS RIVERA**, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y dos guion siete; para que actuando de forma indistinta, conjunta o separadamente representen a la sociedad ante el S.I.I. y realicen trámites tales como, firmar, presentar, rectificar y retirar declaraciones de Impuestos, Renta e IVA, como también representarme en cualquier tipo de citaciones o notificaciones por parte de este, notificarse en mi nombre, solicitar ampliaciones de plazos inclusive firmando dichas solicitudes en mi representación; además para representarme en operación IVA Y RENTA, autorizo para rectificar F/29,F/22 y/o formulario 50 y firmar F/29,F/22 y/o F/50, ser notificado personalmente en nombre del mandante para corregir datos de identificación; tramites en Iniciación de Actividades, timbrar Boletas, Facturas, Guías de Despacho, Notas de Crédito, Débito, para hacer modificaciones de domicilio,



ampliaciones de Giro, firmar, presentar y retirar solicitudes administrativas en especial las relacionadas con notificaciones de infracciones por parte del SII, solicitud de devolución de IVA artículo 27° Bis del D.L. 825/74, solicitudes de devolución de IVA exportadores y escritos de reclamos, liquidaciones y otros documentos contables exigidos por la ley para el correcto desempeño de sus actividades profesionales. Además se encuentran expresamente autorizados para delegar las facultades anteriormente otorgadas, a través de poder otorgado ante Notario Público.- **ARTÍCULO SEGUNDO**

**TRANSITORIO:** Se faculta a doña **YOANINA ALEXSANDRA HERRERA FUENZALIDA**, doña **ANA MARÍA RETAMAL ESCOBAR**, y a doña **MARÍA ALICIA ALBORNOZ ACUÑA**, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente para aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos en que las partes pudieren haber

ldr.:

doce mil trescientos veintinueve 12329.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



incurrido en estos estatutos y sanear de acuerdo a la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve todos aquellos vicios que sean pertinentes para perfeccionar el presente acto, manteniendo la voluntad de los contratantes. Podrán, al efecto, presentar una o más minutas ante el Notario y ante el Conservador respectivo o Instituciones públicas o privadas y/u otorgar o firmar las escrituras o instrumentos, públicos o privados, necesarios o convenientes; con todas las facultades que se precisen para llevar a efecto tal cometido. Quedan, asimismo, facultados, los mandatarios, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias y efectuar todos los trámites de legalización de esta sociedad.- **ARTÍCULO**

**TERCERO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública de este instrumento y/o de un extracto de dicha escritura pública para legalizar la modificación de estatutos y los nuevos estatutos dictados, asimismo para requerir



las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que fueren pertinentes en los registros conservatorios respectivos, como realizar las publicaciones que procedieren.- Abogado redactor don Ronald Guajardo López.- Declara el compareciente no haber bloqueado su cédula de identidad conforme a la ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho y fotocopia de ella se protocoliza al final del presente registro con el mismo número de este contrato. En comprobante, previa lectura, así lo otorga y firma. Se da copia. Doy fe. CERTIFICO, que la escritura que

antecede se anotó con el número: dos mil setecientos noventa y cinco guión dos mil doce. Doy fe.-



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ESTA CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA  
TENIDA A LA VISTA. CONCEPCION.

14 ENE. 2016

**MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ**

**C.I.: 12.297.863-K**



INSCRITO EN EL MARGEN DE LA COPIA DEL REGISTRO DE COMERCIO, Nº 1563  
ANOTADO AL MARGEN DE LA COPIA DEL REGISTRO DE COMERCIO, Nº 1177  
DE FS Nº 523  
AMBAS DEL REGISTRO DE COMERCIO, Nº 685  
TALCA, 11 JUL 2012  
2012

CONFORME CON SU MATRIZ, SELLO Y FIRMO ESTA COPIA

TALCA, 03 JUL 2012



ANEXO  
DECLARACIÓN JURADA  
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

Señores  
Subsecretaría de Hacienda  
Presente

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN O PROPONENTE PERSONA NATURAL
MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ

CÉDULA DE IDENTIDAD	PROFESIÓN U OFICIO
12.297.863-K	ING. EN CONSTRUCCIÓN

DOMICILIO
AVDA. LAGUNA GRANDE 350 CASA N°1 ,SAN PEDRO DE LA PAZ

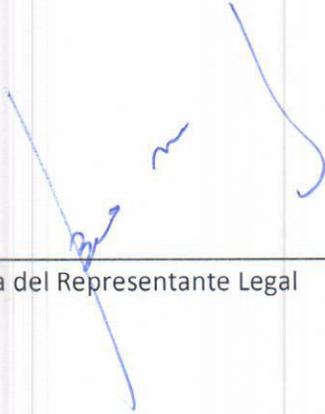
En representación de la institución (sólo en caso de persona jurídica):

RAZÓN SOCIAL	RUT
INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA.	76.214.431-K

Declaro bajo juramento, que:

1.- La entidad que represento, no es una sociedad de personas de la que forme parte algún funcionario directivo de la Subsecretaría de Hacienda o una persona que esté unida a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575; ni tampoco una sociedad en comandita por acciones o anónima cerrada en que aquellos y éstas sean accionistas; ni una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.

2.- La entidad que represento no se encuentra afecta a inhabilidades perpetuas o temporales para celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por haber sido condenada en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.393.

  
Firma del Representante Legal

Santiago, \_\_14\_ de \_JULIO\_ de \_2015

ANEXO  
DECLARACIÓN JURADA  
IDENTIFICACIÓN DE LOS SOCIOS Y ACCIONISTAS PRINCIPALES

Señores  
Subsecretaría de Hacienda  
Presente

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN O PROPONENTE PERSONA NATURAL
MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ

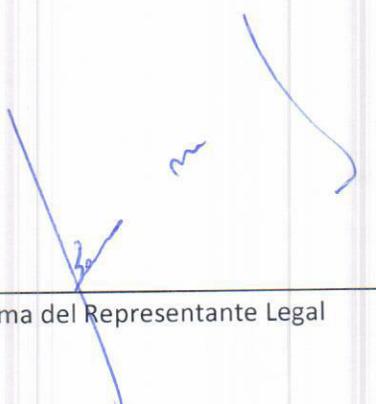
CÉDULA DE IDENTIDAD	PROFESIÓN U OFICIO
12.297.863-K	ING. EN CONSTRUCCIÓN

DOMICILIO
AVDA. LAGUNA GRANDE 350 CASA N°1 ,SAN PEDRO DE LA PAZ

RAZÓN SOCIAL	RUT
INMOBILIARIA CUMBRES DEL SUR SPA.	76.214.431-K

La entidad que representa tiene los siguientes socios y accionistas principales:

Nº	Nombre completo o razón social	RUT
1	MARIO ANTONIO BRAVO MUÑOZ	12.297.863-K
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

  
\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal

Santiago, \_\_14\_\_ de JULIO de 2015\_\_